

Tunja, Octubre 27 de 2025

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA DE TUNJA – REPARTO -

E.

S.

D.

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA

DE: BELLANYTH AVILA CASTILLO DEFENSORA PUBLICA DEFENSORIA DEL
PUEBLO REGIONAL BOYACA POR SOLICITUD DE EMILSE CORREA
SANCHEZ

CONTRA: DEPARTAMENTO DE BOYACA - SECRETARIA DE EDUCACION
DEPARTAMENTAL

BELLANYTH AVILA CASTILLO, en calidad de Defensora Pública programa administrativo, adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.780.163 y Tarjeta Profesional No. 72.575 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de las facultades otorgadas a la Defensoría del Pueblo en el inciso 3º del artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 en favor de la señora EMILSE CORREA SANCHEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 60.257.532 expedida en Pamplona, residente en la ciudad de Tunja, usuaria del servicio de Defensoría Pública, por medio del presente escrito y en los términos del artículo 14 del mismo Decreto, me permito presentar ACCION DE TUTELA, conforme a lo normado en el Art. 86 de la Constitución Política, contra el DEPARTAMENTO DE BOYACA - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL representado legalmente por el Gobernador o quien haga sus veces; por violación del DERECHO A LA VIDA, SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL, AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, A LA IGUALDAD, SOLIDARIDAD Y DIGNIDAD HUMANA, de acuerdo a lo siguiente:

HECHOS

1. La señora EMILSE CORREA SANCHEZ, quien informa tiene en la actualidad y al día de hoy su residencia establecida en la ciudad de Tunja; ha solicitado a la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá, nuestra intervención en defensa de sus derechos fundamentales A LA VIDA, SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL, AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, A LA IGUALDAD, SOLIDARIDAD Y DIGNIDAD HUMANA, los cuales viene siendo vulnerados por el DEPARTAMENTO DE BOYACA -

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL.

2. Acorde con lo informado por la usuaria y lo verificado con la documentación aportada y que se adjunta a la presente, se puede establecer señor Juez que la señora EMILSE CORREA SANCHEZ, persona de 54 años de edad y que aduce ser madre cabeza de familia con un hijo en condición de discapacidad, se encuentra vinculada a la Secretaria de Educación de Boyacá como docente de tiempo completo con nombramiento en propiedad de NIVEL PRIMARIA.
3. Igualmente se advierte que mediante Resolución No. 7918 del 30 de septiembre de 2025, la Secretaria de Educación de Boyacá, de una parte le CONCEDIO temporalmente el ESTATUS DE AMENAZADA hasta que la UNIDAD DE PROTECCION defina el Nivel del Riesgo y de otra parte le CONCEDIO COMISION DE SERVICIOS de manera temporal en la Secretaria de Educación de Boyacá.
4. Informa la usuaria que el ESTATUS DE AMENAZADA le fue concedido con ocasión de amenazas y hechos ocurridos en la última semana del mes de agosto de 2025 (25 de agosto de 2025) en la Institución Educativa Jairo Albarracín Barrera sede rural Corral de Piedra del municipio de Socotá donde laboraba como docente y hasta donde llegaron 3 hombres en motocicleta, uno de ellos le preguntó por el señor José Daniel Niño Niño quien era el Fiscal de la Junta de Acción Comunal de la vereda el Oso de ese mismo municipio y donde ella había laborado el año anterior liderando con él algunas actividades de carácter social, que al respecto y por miedo ella respondió que no lo conocía y que el sujeto con voz airada, amenazante y descontenta le indico que cómo así que no lo conocía si ella había sido profesora allá, que ella temerosa le respondió: si pero me dedique a dictar clase, que entre tanto otro de los hombres hablaba por teléfono cerca de la carretera y un tercer hombre ubicado a otro lado de ella estiró los brazos hacia arriba dejándole ver un arma que tenía en la cintura debajo de la ruana y le dijo con tono amenazante: “Ah no lo conoce”, que luego se dirigieron hacia la carretera, prendieron la moto y se dirigieron vía páramo. Indica la usuaria que todo esto le generó mucho miedo y temor pues en menos de ocho días después apareció muerto en la vía de Sácama el señor José Daniel Niño Niño, es decir la persona por quien estos 3 sujetos la habían preguntado en tono intimidante y amenazante; lo cual fue noticia regional y nacional pues el señor José Daniel Niño Niño era exconcejal del municipio de Socotá y líder social.
5. Indica la usuaria que por estos hechos acudió ante la Unidad Nacional de Protección donde con fecha 12 de septiembre de 2025, diligenció el Formulario denominado SOLICITUD DE INSCRIPCION PARA EL PROGRAMA DE PREVENCION Y PROTECCION QUE COORDINA LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION-RUTA INDIVIDUAL, donde

quedaron plasmados los hechos antes narrados (Se allega copia de dicho formulario), y que allí le indicaron que ellos remitirían el caso a la Secretaria de Educación de Boyacá.

6. Que la Unidad Nacional de Protección con fecha 15 de septiembre de 2025 ofició a la Secretaría de Educación de Boyacá, remitiendo la información de riesgo puesta en conocimiento indicándole que esa Unidad quedaba atenta a la solicitud que esa Secretaria hiciera de Evaluación de Riesgo, para adelantar la evaluación del nivel de riesgo en los términos que establece el Decreto 4912 de 2011 (se allega copia del citado oficio); que si bien se conoce que la Secretaria de Educación de Boyacá elevó dicha solicitud ante la Unidad Nacional de Protección, a la fecha NO se ha llevado a cabo dicha evaluación, como tampoco se le ha brindado ninguna clase de protección.
7. Que adicionalmente estos hechos también fueron denunciados ante la Fiscalía General de la Nación. (Se allega Copia de Formato Único de Noticia Criminal).
8. Que por todo lo anterior, desde el 30 de septiembre de 2025 venía prestando sus servicios en la ciudad de Tunja sede administrativa de la Secretaria de Educación de Boyacá, desarrollando algunas actividades de archivo en el piso quinto área de gestión y calidad pedagógica.
9. Que con sorpresa el pasado 21 de Octubre de 2025, estando en el desarrollo de sus actividades en el piso quinto área de gestión y calidad pedagógica, la llamaron de la oficina de gestión de personal para que se acercara a notificarse de una decisión; que en efecto ese mismo día le fue notificada la Resolución No.8492 del 21 de octubre de 2025, por medio de la cual se decide MODIFICAR PARCIALMENTE el artículo segundo de la resolución No. 7918 del 30 de septiembre de 2025, CONCEDIENDOLE COMISION DE SERVICIOS de manera temporal por el término igual al estatus que tiene reconocido, como docente de NIVEL PRIMARIA, a la Institución Educativa Juana Caporal del municipio de COPER, hasta que la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN defina el Nivel de Riesgo de la Docente.

Que en dicha resolución se le indicó que debía presentarse ante el rector de la Institución Educativa Juana Caporal del municipio de COPER para iniciar labores.

10. Indica la usuaria que esta decisión la tomó por sorpresa pues estaba siendo trasladada para un municipio muy alejado sin que hasta ese momento se conocieran los resultados del nivel de riesgo en el que se encuentra y por cuanto además desde la ocurrencia de estos hechos ha presentado y se le han exacerbado varios problemas de salud relacionados con varios diagnósticos entre ellos "TRASTORNO MIXTO

DE ANSIEDAD Y DEPRESION”; “ESGUINCES Y TORCEDURAS QUE COMPROMETEN EL LIGAMENTO CRUZADO DE LA RODILLA; “TRAUMATISMO SUPERFICIAL DE LA CABEZA”, entre otros y que por todas estas patologías viene siendo tratada en el municipio de Duitama donde está su Ips asignada y donde tiene pendiente no sólo una cirugía por el problema de rodilla, sino que además tiene pendientes varias valoraciones médicas entre ellas PSICOLOGIA CLINICA, LOGOAUDIOMETRIA, AUDIOMETRIA DE TONOS PUROS.

Que incluso con fecha 20 de Octubre de 2025 tuvo cita de Control por Psiquiatría por diagnóstico de Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión, Trastorno de Estrés Postraumático, que en esa oportunidad el concepto médico indica:

“ PACIENTE CON SINTOMAS DEPRESIVOS Y ANSIOSOS EXACERBADOS, RELACIONADO CON NUEVOS EVENTOS DE AMENAZA POR VIOLENCIA SOCIAL”

“PLAN DE TRATAMIENTO: ...VALORACION POR MEDICINA LABORAL: SE RECOMIENDA REUBICACION LABORAL CERCA A NUCLEO FAMILIAR: HIJO EN DISCAPACIDAD Y PADRES” (Resaltado y negrillas fuera de texto). (Se allega historia clínica y remisiones)

Igualmente dicho especialista le expidió remisión a varios servicios como: PSICOLOGIA CLINICA Y VALORACION POR MEDICINA LABORAL, los cuales se encuentran pendientes, pues en elk FOMAG tan sólo hasta el día de hoy 27 de octubre de 2025 expidió la respetiva autorización para la Valoración por Medicina Laboral. (Se allega copia de dicha autorización).

11. Señala la usuaria que no obstante lo anterior, el día 22 de octubre madrugó a viajar desde la ciudad de Tunja (donde fijó su residencia desde hace aproximadamente 1 mes para cumplir la comisión de trabajo dispuesta en la sede administrativa de esa Secretaria en Tunja), hasta el Municipio de COPER donde se presenté ante la MG. FANNY YOLANDA CARDENAS CASTILLO rectora de la Institución Educativa JUANA CAPORAL, manifestándole que se presentaba para cumplir la comisión temporal que se le otorgó para laborar en esa Institución e informándole sobre su crítica situación familiar y particular de seguridad, amenazada y también sus condiciones de salud.
12. Que al respecto la MG. FANNY YOLANDA CARDENAS CASTILLO rectora de la Institución Educativa JUANA CAPORAL del municipio de COPER le informó **que ese traslado NO garantizaría las condiciones mínimas necesarias para atender su situación especial por cuanto su sede de trabajo no sería en la sede central** sino en una sede ubicada en **zona rural dispersa**, sede denominada PEDRO GOMEZ, bastante **alejada del caso urbano ubicada aproximadamente a dos horas de desplazamiento en vehículo**, la más alejada del caso

urbano de ese municipio; que **el acceso presenta serias dificultades ya que no hay transporte permanente**, alto costo de servicio de transporte particular y que adicionalmente **la zona CARECE de señal telefónica y de internet** y que **el acceso a servicios básico incluida la atención médica oportuna es muy limitado**.

13. Qu es así que la rectora FANNY YOLANDA CARDENAS CASTILLO, enterada de toda la situación familiar, personal, de seguridad, de amenazada y de salud de la docente EMILSE CORREA SANCHEZ, expidió un acta de presentación en la que deja constancia de su presencia en esa Institución Educativa (se allega copia) y que a la vez expidió una comunicación de fecha 22 de octubre de 2025 dirigida al señor Secretario de Educación de Boyacá que ella misma remitió a esa entidad por el SAC (se allega copia), en la que expone argumentos importantes que generan serias limitaciones para que su traslado temporal a dicha Institución se pueda hacer efectivo, narra las limitaciones antes expuestas en cuanto lo alejado del sector, dificultades en servicio de transporte, en servicios de salud, falta de conectividad entre otros y manifiesta que: “ **Teniendo en cuenta que la docente EMILSE CORREA SANCHEZ cuenta con un status de persona amenazada y requiere seguimiento en materia de salud y protección, esta sede no garantizaría las condiciones mínimas necesarias para atender su situación especial**” (Resaltado y negrillas fuera de texto).
14. Que ante esta situación, la rectora FANNY YOLANDA CARDENAS CASTILLO le indicó que le otorgaba 2 días de permiso para que adelantara las gestiones respectivas ante la Secretaria de Educación de Boyacá, por lo que ese mismo día se regresó para la ciudad de Tunja.
15. Con fecha 23 de octubre de 2025 la docente EMILSE CORREA SANCHEZ, elevó ante la Secretaria de Educación de Boyacá, una solicitud de reubicación en un lugar de trabajo en el que su integridad personal, su salud y su vida no corran riesgo. En dicha solicitud la docente manifiesta que en cumplimiento de la Resolución No. 84 92 del 21 de octubre de 2025, el día 22 de octubre viajó hasta el municipio de Coper para presentarse ante la rectora de la Institución Educativa Juana Caporal y expuso a esa Secretaria de manera clara la situación de riesgo advertida por la rectora FANNY YOLANDA CARDENAS CASTILLO para el desempeño de la docente en ese municipio al determinarse que la sede de trabajo o plaza vacante no sería en la sede principal de esa municipalidad sino en una sede que **NO GARANTIZA LAS CONDICIONES MÍNIMAS NECESARIAS PARA ATENDER LA SITUACIÓN ESPECIAL**, teniendo en cuenta que la docente EMILSE CORREA SANCHEZ cuenta con un status de persona amenazada y requiere seguimiento en materia de salud y protección; informó también a esa Secretaría que tal como lo indicó la rectora, la sede ubicada en **zona rural dispersa, denominada PEDRO GOMEZ**, es

bastante alejada del caso urbano ubicada aproximadamente a dos horas de desplazamiento en vehículo, la más alejada del caso urbano de ese municipio; que el acceso presenta serias dificultades ya que no hay transporte permanente, alto costo de servicio de transporte particular y que adicionalmente la zona CARECE de señal telefónica y de internet y que el acceso a servicios básico incluida la atención médica oportuna es muy limitado.

En dicha solicitud la docente EMILSE CORREA SANCHEZ reiteró igualmente a la Secretaria de Educación de Boyacá, que es madre cabeza de familia con un hijo en condición de discapacidad (se allega certificación y registro civil), quien se encuentra en la ciudad de Bogotá bajo el cuidado de sus familiares entre ellos sus padres que además son personas de avanzada edad, quienes le colaboran en lo que pueden, pero requiere desplazarme con frecuencia para acompañarlo y apoyarlo en sus procesos de salud y demás que requiera.

Que igualmente presenta serios problemas de salud por varias patologías y por lo cual recibe atención médica en la ciudad de Duitama donde está la Ips que tiene asignada, que tiene pendiente una cirugía de Reconstrucción de ligamentos en pierna derecha, remisión a Fonoaudiología, remisión a Psicología Clínica y a Valoración por Medicina Laboral, entre otros.

Que además el pasado lunes 22 de octubre tuvo cita de control por Psiquiatría quien debido a su crítico estado de salud indicó como plan de tratamiento, valoración por Medicina Laboral y señalando además: “...**SE RECOMIENDA REUBICACION LABORAL CERCA A NUCLEO FAMILIAR: HIJO EN DISCAPACIDAD Y PADRES**” (Resaltado y negrillas fuera de texto).

Finalmente en su escrito la docente solicitó se tuviera en cuenta su crítica situación de seguridad, de salud y familiar, para ser reubicada en una sede educativa donde no se vulneren sus derechos fundamentales y sus derechos como docente, toda vez que al ser enviada en comisión de servicios de manera temporal por el termino igual al estatus reconocido, en el nivel de primaria a la Institución Educativa Juana Caporal del municipio de Coper, hasta que la Unidad Nacional de Protección defina el nivel de riesgo, a todas luces resulta lesivo para sus derechos.

16. Mediante oficio BOY2025ER058444 BOY 2025EE052656 suscrito por EFRAIN OLIVO MELO BECERRA, Profesional Especializado Grupo de Gestión de Personal de la Secretaria de Educación de Boyacá, dió respuesta negativa a la anterior solicitud señalando entre otros aspectos, que es la Unidad Nacional de Protección UNP la entidad que tiene competencia para definir su caso en particular y que además la única situación que ella puso en conocimiento es la relacionada con la presunta

amenaza en la Institución Educativa Jairo Albarracín Barrera; que en cuanto a su situación de salud y de amenaza no es la rectora de la Institución Educativa donde fue comisionada, la competente para definir la misma, pues tales situaciones deben ser resueltas tanto por el FOMAG como por la UNP respectivamente; que frente a la situación de su hijo es comprensible, pero que la reubicación ordenada no genera afectación a dicha situación, además que para ello los directivos otorgan los permisos correspondientes al personal docente por situaciones especiales como la expuesta y finalmente le indica que fue asignada a un sitio que no tiene zona de influencia con la presunta amenaza y que por lo tanto debe cumplir con la prestación del servicio como docente en la Institución Educativa asignada, hasta tanto la Unidad de Protección Nacional defina el nivel de riesgo, so pena de incumplimiento de funciones y ausentismo laboral.

17. Señor Juez, la entidad accionada, el negar la solicitud de reubicación elevada por la docente EMILSE CORREA SANCHEZ a un lugar de trabajo en el que su integridad personal, si vida y su salud no corran riesgo, desconoce todos y cada uno de los aspectos y razones expuestas por la docente en su solicitud, máxime que se trata de una persona a quien se le ha reconocido el estatus de docente amenazada desde el 30 de septiembre de 2025, sin que a esta fecha se haya efectuado o definido el Nivel de Riesgo en que se encuentra la docente.

La entidad accionada desconoce todos y cada uno de los aspectos que han sido expuestos por la docente en su solicitud, los cuales se encuentran relacionadas no solamente con su estatus de docente amenazada sino además con las graves consecuencias que esto a causado especialmente a su estado de salud emocional a punto que el médico Psiquiatra con fecha octubre 20 de 2025, determina que se trata de una paciente **PACIENTE CON SINTOMAS DEPRESIVOS Y ANSIOSOS EXACERBADOS, RELACIONADO CON NUEVOS EVENTOS DE AMENAZA POR VIOLENCIA SOCIAL**y ordena como plan de tratamiento no sólo la Valoración por Medicina Laboral sino que además recomienda la REUBICACION laboral cerca a núcleo familiar: hijo en discapacidad y padres.

18. La Secretaria de Educación de Boyacá, a cambio de brindar todas las garantías para salvaguardar el derecho a la vida e integridad personal, al trabajo en condiciones dignas y a la vida en condiciones dignas de la docente EMILSE CORREA SANCHEZ, se limita a señalarle que es la Unidad Nacional de Protección UNP la entidad que tiene competencia para definir su caso en particular y que además la única situación que ella puso en conocimiento es la relacionada con la presunta amenaza en la Institución Educativa Jairo Albarracín Barrera; y que frente a su situación de salud y de amenaza no es la rectora de la Institución Educativa donde fue comisionada la competente para definir la misma.

Desconoce esa entidad, que justamente es la rectora de la Institución Educativa Juana Caporal del municipio de COPER en un acto de absoluta responsabilidad para con la vida e integridad de la docente, y por el conocimiento real que tiene de la región y de la zona rural dispersa en la que se encuentra disponible la plaza para que la docente amenazada cumpla con la comisión de servicios otorgada, quien señala que la sede de trabajo o plaza vacante no sería en la sede principal de esa municipalidad sino en una sede que **NO GARANTIZA LAS CONDICIONES MÍNIMAS NECESARIAS PARA ATENDER LA SITUACIÓN ESPECIAL**, teniendo en cuenta que la docente EMILSE CORREA SANCHEZ cuenta con un status de persona amenazada y requiere seguimiento en materia de salud y protección, dadas las difíciles condiciones de la zona especialmente las relacionadas con la distancia del centro urbano, las dificultades de acceso al lugar, carencia de transporte público, de conectividad, no acceso a servicio de telefonía ni de servicios de salud, etc.

19. Desconoce además la entidad accionada, *la Corte Constitucional ha señalado que el ius variandi otorga a la administración la potestad de modificar las condiciones laborales de los docentes. No obstante, su ejercicio debe respetar los derechos fundamentales de los trabajadores, especialmente cuando se encuentran en una situación de vulnerabilidad por razones de salud. (Sentencia T-536 de 2024);* igualmente desconce que la discrecionalidad de la administración frente al traslado de personal tiene unos límites cuando vulnera derechos como en este caso, en el que se advierte claramente no sólo un perjuicio irremediable y el riesgo inminente para la vida e integridad de la docente sino además el riesgo para su estado de salud, máxime el diagnóstico y recomendación generada por el Psiquiatra en consulta del 20 de octubre de 2025 en el que claramente identifica a una paciente **CON SINTOMAS DEPRESIVOS Y ANSIOSOS EXACERBADOS, RELACIONADO CON NUEVOS EVENTOS DE AMENAZA POR VIOLENCIA SOCIAL**", pues además de los hechos amenazantes hacia la docente del pasado mes de agosto, se trata de una persona incluida en el registro único de víctimas por varios hechos entre ellos desplazamiento forzado y amenazas. (Se allega copia de certificado que así lo acredita, expedido por la Unidad para las Víctimas).
20. Desconoce también la entidad accionada, que tanto el Decreto Único Reglamentario del sector Educación, Decreto 1075 de 2015 y demás normas pertinentes, como también la jurisprudencia de la Corte Constitucional, contemplan la procedencia de los traslados no sujetos a un proceso ordinario, en cualquier época del año **cuando se originen tanto en razones de salud del docente, como por razones o motivos de seguridad personal** tal como ocurre en le presente caso.
21. Al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-095 de 2018, señaló:

“(...)

30. Por otra parte, los traslados por solicitud propia del docente, se encuentran regulados en el el **Decreto 520 de 2010**, recopilado en los artículos 2.4.5.1.1 - 2.4.5.1.8 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, en el cual se establecen los procedimientos para que cada entidad territorial certificada pueda tramitar aquellas solicitudes que son realizadas por sus docentes o directivos docentes.

Sobre este particular, el citado decreto consagra dos modalidades: (i) por una parte, se encuentra el proceso ordinario, que se caracteriza por la existencia de un cronograma vinculado con el calendario estudiantil y con la realización de una convocatoria en la que se publicitan las vacantes existentes; (ii) por otra, se halla el proceso extraordinario, el cual puede realizarse en cualquier época del año sin necesidad de sujetarse a un procedimiento reglado, **siempre que concurren circunstancias excepcionales como, por ejemplo, motivos de seguridad personal o problemas de salud que afecten al docente o directivo docente.**

(...)

En consecuencia, el procedimiento ordinario es la regla general en el marco de traslados de educadores del sector público pues, al estar sujeto a ciertos requisitos, como el referente al cronograma del cual depende su procedencia, le otorga a la administración la posibilidad de realizar un ejercicio ponderado de planeación que garantice la prestación continua del servicio de educación.

Por el contrario, **el proceso extraordinario de traslados** supone que el docente o directivo docente **no puede esperar hasta la finalización del calendario estudiantil para que se formalice su traslado**, pues dicha solicitud se podrá llevar a cabo en cualquier momento, a partir de la acreditación de las circunstancias excepcionales que la justifican. Precisamente, por su carácter especial, se entiende que no produce una afectación irracional a la prestación de citado servicio público, en la medida en que no se trata de habilitar un escenario de movilidad permanente de los educadores. (...). (subrayado fuera de texto).

22. Tampoco valoró la Secretaria de Educación de Boyacá que la actual situación por la que atraviesa la docente puede afectar también los derechos fundamentales de su hijo en condición de discapacidad, que aunque cuenta con 23 años de edad, presenta discapacidad física, visual, psicosocial, múltiple con nivel de dificultad en el desempeño Movilidad de 80.00, cuidado personal de 68,75 entre otros y como tal sujeto de especial protección Constitucional, entre ellos el derecho a la

integridad, vida en condiciones dignas y a la familia, los cuales acorde con lo establecido en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia son prevalentes, máxime que su cuidado esta bajo el apoyo de los padres de la docente, quien informa que se trata de adultos mayores, personas de avanzada edad y por todo ello es necesario tal como lo recomendó el Psiquiatra el pasado 20 de octubre de 2025, su cercanía con la familia, esto es, su REUBICACION laboral cerca a núcleo familiar - hijo en discapacidad y padres.

23. Toda esta situación y especialmente, las manifestaciones presentadas por la rectora de la Institución Educativa JUANA CAPORAL del municipio de COPER relacionadas con el hecho de que la sede asignada a la docente se encuentra ubicada en zona rural dispersa, es bastante alejada del caso urbano ubicada aproximadamente a dos horas de desplazamiento en vehículo, la más alejada del caso urbano de ese municipio; que el acceso presenta serias dificultades ya que no hay transporte permanente, alto costo de servicio de transporte particular y que adicionalmente la zona CARECE de señal telefónica y de internet y que el acceso a servicios básico incluida la atención médica oportuna es muy limitado; sumado a las recomendaciones dadas por el médico Psiquiatra, **NO HAN** sido tenidas en cuenta por la Secretaria de Educación de Boyacá, quien desconociendo la realidad que debe enfrentar no sólo la docente sino su familia, se ha limitado a señalar que no es viable o procedente su reubicación en un lugar cercano a la ciudad de Tunja o en su defecto mantener la comisión de servicios inicialmente concedida, de manera temporal en la Secretaria de Educación de Boyacá.

24. Señor Juez, la actitud omisiva y negligente de la entidad demandada, está causando grave afectación de los derechos fundamentales de la docente EMILSE CORREA SANCHEZ, de su integridad y seguridad personal, de su estado de salud y vida en condiciones dignas, derecho al trabajo en condiciones dignas, pues es claro que la docente requiere de su permanencia en un lugar cercano a la ciudad de Tunja y su reubicación a un lugar de fácil acceso, cercano a la ciudad de Bogotá donde informa que se encuentra domiciliada su hijo y sus padres, además en un lugar de fácil acceso a consulta médica y demás servicios de salud por ella requerida y donde cuente con red de apoyo y unificación familiar, tal como lo ha recomendado el médico tratante, pues además el lugar al cual esta siendo trasladada, tal como ya se ha reiterado NO GARANTIZA las condiciones mínimas necesarias para atender la situación especial en que se encuentra la docente EMILSE CORREA SANCHEZ tanto por su status de persona amenazada como por el seguimiento que requiere tanto en materia de salud como en materia de protección.

25. Con esta conducta omisiva se están afectando derechos

Constitucionales fundamentales, tales como derecho a LA VIDA, SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL, AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, A LA IGUALDAD, SOLIDARIDAD Y DIGNIDAD HUMANA

26. La presente acción es procedente si se tiene en cuenta que entre la trabajadora y la entidad accionada, existe una relación laboral presentándose un claro caso de subordinación, además del perjuicio irremediable frente a su integridad y seguridad personal y la situación de debilidad manifiesta en que se encuentra la trabajadora en razón de su estatus de docente amenazada, su condición de víctima del conflicto por varios hechos victimizantes y de su estado de salud exacerbado y relacionado con nuevos eventos de amenaza por violencia social, lo cual hace que proceda de manera excepcional la acción de tutela como mecanismo principal para determinar la vulneración de sus derechos, dado que de acudir a un proceso ordinario el medio de defensa se tornará ineficaz y no resultaría idóneo para la efectiva protección de sus derechos fundamentales al estar avocada a enfrentar con la mayor angustia una situación que pone en grave peligro su vida, seguridad o integridad y la inminencia de un perjuicio irremediable no evitable de otra manera.

27. Al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-203/2017 señaló:

“(…) Respecto del estado de debilidad manifiesta, esta Corte ha considerado que cuando se encuentran involucrados los derechos fundamentales de personas que han visto menguadas sus capacidades debido a una condición física o psíquica, independientemente de la calificación médica expedida por los órganos competentes, corresponde al juez constitucional valorar cada caso en concreto para determinar si la acción de tutela es procedente para proteger los derechos constitucionales fundamentales¹. Lo anterior, con fundamento en el principio de solidaridad que debe orientar todas las actuaciones del Estado y, por supuesto, las de los particulares frente a las personas que debido a una enfermedad se encuentran en situación de desigualdad. Sobre lo anterior se pronunció esta Corte en la sentencia T-141 de 2016, en la que estableció lo siguiente:

“En ese orden de ideas, darles un trato diferente a las personas en condición de debilidad manifiesta por motivos de salud o a las personas calificadas con discapacidad, desconoce los fundamentos constitucionales y, principalmente, su relación con los principios de igualdad y solidaridad, pues resulta discriminatorio tratar de igual manera a una persona sana que a una enferma, esté o no calificada.

Así, las personas con discapacidad y aquellas que se encuentren en condición de vulnerabilidad por razones de salud enfrentan una situación de debilidad social que genera deberes derivados del principio de solidaridad, tanto para las autoridades como para los particulares.” (...).

DERECHOS VULNERADOS

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA DIGNA, A LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL

Al respecto la Corte Constitucional ha señalado que de acuerdo con diversas previsiones de la carta política de 1991 y, puntualmente, de lo señalado en su preámbulo, se infiere que la vida es un valor primordial en el ordenamiento constitucional colombiano por lo que le corresponde al Estado protegerla¹ y preservarla, habida cuenta que es un derecho inviolable (Sentencia T- 190/14). Es así que en la citada sentencia señaló además:

“ DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD PERSONAL-Alcance y contenido A partir de la protección que la Carta Política le confiere a la vida y de la interpretación sistemática de ese derecho junto con otros de raigambre fundamental, se ha procurado asignarle estatus de fundamental a la seguridad, pues aunque esta no aparezca prevista de manera textual con dicha categoría, lo cierto es que tal análisis global, aunado a lo descrito en distintos tratados internacionales ratificados por Colombia, han permitido dotarla con ese alto calificativo superior. Con ocasión a ello, la Corte Constitucional ha concluido que el derecho a la seguridad personal no se puede limitar o restringir a los casos en los que se encuentre comprometida la libertad individual, sino que además implica el cuidado de los demás bienes jurídicos a fin de garantizar la vida y la integridad personal”.

DERECHO A LA IGUALDAD- DIGNIDAD HUMANA Y SOLIDARIDAD

Al respecto la Constitución Política de Colombia establece en el artículo 13:

“ Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El estado Promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados”.

La jurisprudencia ha reiterado que el Estado Social de Derecho, y en consecuencia las instituciones e instancias que lo componen, debe promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y se adopten medidas en favor de las personas marginadas. En ese sentido, es claro que el Estado

tiene una obligación irrenunciable de favorecer especialmente a las personas que por su condición económica, física, de salud etc., se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, como en efecto ocurre en el presente caso.

Se ha dicho igualmente que frente a las personas con limitaciones físicas existe una obligación de especial protección por parte del Estado, familia y particulares en general, la cual se debe asumir en virtud del principio de solidaridad ya que todas estas instituciones son parte conformante de una colectividad. Ahora, en casos de personas que se encuentran en estado de debilidad manifiesta, teniendo en cuenta los problemas sociales, económicos o de salud que las afectan, sus derechos gozan de una amplia dimensión dentro de la estructura del Estado Social de Derecho.

DERECHO A LA SALUD EN CONEXIDAD CON EL DERECHO A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS:

(Artículo 49 y ART. 11 C.N.)

Derechos para los que es deber y obligación del Estado dar las herramientas y garantizar el acceso a este servicio público, derecho que al ser negado pone en riesgo la salud y vida y demás derechos de la paciente, pues es obligación de las entidades de salud, que en su condición de ser humano, se le garantice el efectivo acceso a los servicios de salud.

Al respecto ha señalado igualmente la Corte Constitucional: (...) *Como se estudió en la parte considerativa, la protección a la salud debe brindarse de una manera integral. Tal cubrimiento integral se ve reforzado por el especial trato constitucional en el caso de disminuidos físicos o mentales, como el ahora accionante. Por tanto, los conceptos de las entidades médicas y administrativas que conforman la Sanidad de la Fuerza Aérea deben tener en cuenta en sus apreciaciones técnicas y científicas de los pacientes, la noción de integralidad de protección a la salud que emana de la Constitución y la ley 100 de 1993, especialmente si se trata como en este caso de una persona que merece especial atención por su debilidad física (...).* (Sentencia T.851-99).

De otro lado en sentencia T-236 de 2013, La Corte Constitucional ordenó entre otros, a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, hacer uso del mecanismo de traslado, para que la actora (docente nombrada en provisionalidad) ocupe una plaza docente en la cabecera municipal de Cumbal, para garantizar su derecho a la salud.

En esta oportunidad dijo la Alta Corporación:

“ Encuentra la Sala que frente a la situación fáctica es procedente la acción de tutela, pues se evidencia que la entidad accionada causó una vulneración cierta, clara y

directa a los derechos fundamentales de la docente relacionados con la seguridad personal y la salud del accionante.

*Así, en el presente caso existe una doble protección a los derechos de la actora pues en primer lugar como se indicó la docente fue amenazada reiteradamente por grupos armados al margen de la ley, lo que fue denunciado por la señora, sin embargo, a pesar que fue reubicada en otra institución y que en la actualidad no se encuentra amenazada, **aun está en riesgo su vida, dado que padece de leucemia** la que le fue diagnosticada “por los médicos tratantes de Proinsalud, donde se encuentra afiliada”, **por lo que al ubicársele lejos de un centro médico especializado quebranta su derecho a la salud.** “(resaltado fuera de texto).*

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA GARANTIA DE ACCESO A TODOS LOS MEDICAMENTOS, PROCEDIMIENTOS Y TRATAMIENTOS

Como derecho íntimamente ligado con el derecho a la vida.

“ La Seguridad Social es un servicio Público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencias, universalidad y solidaridad en los términos que establezca la ley”.

DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS:

La Secretaria de Educación de Boyacá, tiene el deber de reconocer un trato diferencial positivo a favor de la docente EMILSE CORREA SANCHEZ, con el fin de garantizar sus derechos fundamentales a la vida digna, integridad y seguridad personal, al trabajo en condiciones dignas y justas y a la salud.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T-682 de 2014, señaló:

“Aun cuando las autoridades acusadas afirman haberse acogido a la reglamentación legal para efectos de mantener a la actora en el lugar que le fue asignado para desarrollar su labor docente, tal argumento no es de recibo en la medida en que, de acuerdo con la jurisprudencia a la que se ha hecho expresa referencia, no puede perderse de vista por parte de las autoridades que la discrecionalidad de la administración no sólo debe consultar los límites establecidos expresamente por la legislación, sino también procurar la realización de los derechos constitucionales fundamentales de los docentes, toda vez que la figura del traslado no está prevista únicamente como una herramienta de la administración para ajustar su planta de personal a los requerimientos que impone el servicio, sino también como un derecho de los docentes íntimamente relacionado con otros como el de la vida, la dignidad, la integridad personal, la salud y el libre desarrollo de la personalidad”.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos Constitucionales, solicito al señor Juez, se sirva tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES QUE SE APORTAN:

1. Formato recepción peticiones defensoría del Pueblo
2. Carnet que acredita la calidad en que se actúa
3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la usuaria
4. Fotocopia de Formulario de solicitud de inscripción en programa de prevención y protección que coordina la Unidad Nacional de Protección.
5. Fotocopia de comunicación de fecha 15 de septiembre de 2025 de la UNP dirigido a la Secretaria de Educación de Boyacá- remisión caso docente EMILSE CORREA SANCHEZ.
6. Fotocopia de Formato Único de Noticia Criminal del 29-09-2025
7. Fotocopia de la Resolución No. 7918 de septiembre 30 de 2025
8. Fotocopia de Resolución No. 8492 de octubre 21 de 2025
9. Acta de fecha octubre 22 de 2025: presentación de la docente en el Municipio de Coper
10. Fotocopia de Comunicación de fecha Octubre 22 de 2025 suscrita por FANY YOLANDA CARDENAS CASTILLO Rectora Institución Educativa Juana Caporal del municipio de COPER y dirigida al Secretario de Educación de Boyacá.
11. Fotocopia de historias clínicas de junio 6 de 2025 y de octubre 20 de 2025, así como de órdenes médicas.
12. Copia de solicitud de reubicación de fecha octubre 22 de 2025 suscrita por la docente EMILSE CORREA SANCHEZ y dirigida a la Secretaria de Educación de Boyacá junto con el respectivo radicado.
13. Oficio BOY2025ER058444 BOY 2025EE052656 suscrito por EFRAIN OLIVO MELO BECERRA, Profesional Especializado Grupo de Gestión de Personal de la Secretaria de Educación de Boyacá dirigido a la docente EMILSE CORREA SANCHEZ.
14. Copia de constancia de inscripción en Registro Único de Víctimas
15. Copia de Certificado de discapacidad y registro civil de DANIEL JOSE CORREA SANCHEZ.
16. Fotocopia de autorización para servicio de Valoración por Medicina Laboral

DOCUMENTALES QUE SE SOLICITAN:

Solicito al señor Juez, se sirva: decretar de oficio las pruebas que se consideren necesarias, conducentes y pertinentes para garantizar la protección de los derechos fundamentales de la docente EMILSE CORREA SANCHEZ.

MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER EL DERECHO A LA VIDA DIGNA, A LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL Y E DERECHO A LA SALUD

Teniendo en cuenta el perjuicio irremediable frente a la integridad y seguridad personal y la situación de debilidad manifiesta en que se encuentra la docente EMILSE CORREA SANCHEZ al verse obligada a trasladarse hasta el municipio de COPER para prestar sus servicios en la Institución Educativa Juana Caporal sede rural dispersa denominada PEDRO GOMEZ, la cual tal como lo informa la rectora de dicha institución, es bastante alejada del caso urbano ubicada aproximadamente a dos horas de desplazamiento en vehículo, la más alejada del caso urbano de ese municipio; que el acceso presenta serias dificultades ya que no hay transporte permanente, alto costo de servicio de transporte particular y que adicionalmente la zona CARECE de señal telefónica y de internet y que el acceso a servicios básico incluida la atención médica oportuna es muy limitado, y que en un acto de absoluta responsabilidad es la misma rectora del citado colegio quien indica que: “ ... Teniendo en cuenta que la docente EMILSE CORREA SANCHEZ cuenta con un status de persona amenazada y requiere seguimiento en materia de salud y protección, esta sede no garantizaría las condiciones mínimas necesarias para atender su situación especial” (Resaltado y negrillas fuera de texto); sumado a que con fecha 20 de Octubre de 2025 el especialista en Psiquiatría emitió a la docente diagnóstico de Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión, Trastorno de Estrés Postraumático, indicando: “ PACIENTE CON SINTOMAS DEPRESIVOS Y ANSIOSOS EXACERBADOS, RELACIONADO CON NUEVOS EVENTOS DE AMENAZA POR VIOLENCIA SOCIAL”

“PLAN DE TRATAMIENTO:VALORACION POR MEDICINA LABORAL: SE RECOMIENDA REUBICACION LABORAL CERCA A NUCLEO FAMILIAR: HIJO EN DISCAPACIDAD Y PADRES” (Resaltado y negrillas fuera de texto)., y que las recomendaciones dadas por el médico Psiquiatra, **NO HAN** sido tenidas en cuenta por la Secretaria de Educación de Boyacá; solicito a su despacho como medida provisional, SE ORDENE A LA ENTIDAD ACCIONADA, que de manera URGENTE e INMEDIATA proceda a la reubicación de la docente EMILSE CORREA SANCHEZ en un lugar cercano a la ciudad de Tunja o en su defecto mantenga la comisión de servicios inicialmente concedida a través de la resolución No. 7918 del 30 de septiembre de 2025, para que desarrolle actividades de manera temporal en la Secretaria de Educación de Boyacá, como le venía haciendo hasta el 21 de octubre de 2025 y en todo caso hasta tanto se resuelva de fondo la presente accion constitucional, tod en aras de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable frente a su integridad y seguridad personal y la situación de debilidad manifiesta en que se encuentra la trabajadora en razón de su estatus de docente amenazada, su condición de víctima del conflicto por varios hechos victimizantes y de su estado de salud exacerbado y relacionado con nuevos eventos de amenaza por violencia social.

Para la resolución favorable de esta solicitud solicito se tengan en cuenta los documentos allegados y especialmente lo señalado en la historia clínica.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito del señor Juez lo siguiente:

PRIMERO: Declarar que la entidad accionada ha vulnerado los derechos fundamentales ya citados y en consecuencia Tutelar los derechos fundamentales invocados.

SEGUNDO: Se ordene a la Secretaria de Educación del Departamento de Boyacá, que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia, si aún no lo ha hecho, proceda a trasladar y/o reubicar a la señora EMILSE CORREA SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No.6.0257532, en un plante educativo ubicado cerca a la ciudad de Tunja, o en su defecto mantenga la comisión de servicios inicialmente concedida de manera temporal en la Secretaria de Educación de Boyacá según se dispuso en resolución No. 7918 del 30 de septiembre de 2025, para garantizarle de una parte las condiciones de seguridad e integridad personal dado su estatus de docente amenazada y de otra parte su cercanía con su núcleo familiar, el fácil acceso a los servicios de salud que requiere especialmente los relacionados con su estabilidad emocional y mental tanto de la usuaria como de su hijo e condición de discapacidad, conservar la unidad familiar y contribuir con su cuidado y apoyo; esto conforme a lo prescrito por el médico tratante en Psiquiatría y conforme a su condición de madre cabeza de familia víctima del conflicto y con graves diagnósticos especialmente en su salud mental y emocional exacerbados y relacionados con nuevos eventos de amenaza por violencia social.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi accionar en lo dispuesto en los artículos 13, 44, 48, 53, 86, y 93 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992. (otras normas constitucionales o de tratados internacionales que se consideren violadas).

COMPETENCIA

Es usted, Señor Juez, competente por la naturaleza del asunto y por tener jurisdicción en el lugar de ocurrencia de los hechos vulneratorios de mi derecho fundamental, que motivan la presente acción. (Art. 37 Decreto 2591 de 1991).

J U R A M E N T O

Bajo la gravedad del juramento, la señora EMILSE CORREA SANCHEZ ha manifestado que no ha instaurado acción de tutela sobre los mismos hechos y circunstancias puestas de presente en esta acción.

ANEXOS

Las documentales anunciadas en el capítulo de pruebas.

NOTIFICACIONES

La suscrita delegada en la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá, ubicada en la calle 21 No. 10-70 piso 2 de Tunja, teléfono 3134414598

E-mail: bavila@defensoria.edu.co

La señora EMILSE CORREA SANCHEZ, a través del correo electrónico: emilse10064@gmail.com

Teléfono celular: 3213312911

La parte accionada:

La Secretaria de Educación de Boyacá en el correo electrónico dadministrativa@sedboyaca.gov.co

juridicasedboyaca.gov.co

dirjuridica.notificaciones@boyaca.gov.co

Del Señor Juez, atentamente,



BELLANYTH AVILA CASTILLO

C.C.No. 23.780.163 de Moniquirá

T.P. No. 72.575 del C.S. de la J

	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Versión: 05
		Vigente desde: 05/08/2020

VISIONWEB:	RUP	40506282
Fecha y hora de recepción*:	10/27/2025 09:25 AM	Regional*: BOYACA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : EMILSE CORREA SANCHEZ		Documento : 60257532
Direccion de residencia :	CALLE 75 # 64-48 BARRIO SAN FERNANDO BOGOTA	Telefono : 3213312911
Ciudad de Residencia :	TUNJA,[TUNJA],(BOYACA)	Barrio : CENTRO
Edad : 54	Género :	Estado Civil :
emilse10064@gmail.com		emilse10064@gmail.com
Idioma Etnico :		

En condicion de discapacidad :

Nivel educativo :	Comunidad LGBTI :	Fuerzas Militares :	Desplazado :
-------------------	-------------------	---------------------	--------------

Conyugue o compañero permanente :	Numero de hijos :
-----------------------------------	-------------------

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

SOLICITA ASESORIA Y APOYO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO PARA INSTAURAR ACCION DE TUTELA EN CONTRA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA POR TRASLADO O REUBICACION DE LUGAR DE TRABAJO A ZONA RURAL, SIN CONECTIVIDAD NI ACCESO A SERVICIO TELEFONICO, ALEJADA, DE DIFICIL ACCESO, EN EL MUNICIPIO DE COPER PESE A SU CONDICION DE AMENIZADA Y A SU CRITICO ESTADO DE SALUD.

Tipo de Orientación brindada: (*)

SE ELABORA Y PRESENTA POR SOLICITUD DE LA USUARIA ACCION DE TUTELA EN CONTRA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA- SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL.

Tipo de Asesoría:

Forma de conclusión:

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
BELLANITH AVILA CASTILLO	EMILSE CORREA SANCHEZ
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO



**BELLANYTH
AVILA CASTILLO
23.780.163**

A+

VENCE:31/12/2021

**Defensora
Pública**

FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARA EL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN
QUE COORDINA LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - RUTA INDIVIDUAL

Datos del radicado
(Espacio para uso exclusivo de la UNP)

1. Número del radicado 2. Fecha de radicado 3. Sede / Oficina

Fecha y lugar de diligenciamiento

4. Fecha * 5. País * 6. Departamento * 7. Municipio / Ciudad *

Datos básicos del solicitante

Nombre(s) y apellido(s)

8. Primer nombre * 9. Segundo nombre 10. Primer apellido * 11. Segundo apellido
Emilse Correa Sánchez
12. Nombre identitario 13. Sexo *
Hombre Mujer Intersexual

Número único de identificación personal (NUIP)

14. Tipo de identificación * 15. Número de identificación *
Tarjeta de identidad ☒ Cédula de ciudadanía Cédula de extranjería Pasaporte 60'257.532

16. Fecha de expedición *
03-Marzo-1989 Nota: En caso de haber marcado Tarjeta de identidad (TI), dirijase a la página 8 y diligencie los datos básicos del representante legal del menor.

Lugar y fecha de nacimiento

17. País * 18. Departamento * 19. Municipio / Ciudad * 20. Fecha de nacimiento *
Colombia Arauca Saravena 17-12-1970

Lugar de domicilio

21. País * 22. Departamento * 23. Municipio / Ciudad * 24. Zona *
Colombia Boyaca Cocotá Urbana Rural ☒

En caso de haber marcado zona urbana, diligencie los siguientes campos:

25. Dirección * 26. Barrio / Sector *

Indicaciones del lugar de domicilio

Vereda Corral de Piedra Escuela Corral de Piedra

En caso de haber marcado zona rural, diligencie los siguientes campos:

28. Corregimiento

29. Vereda *

30. Centro poblado

Corral de Piedra

31. Indicaciones del lugar de domicilio

Escuela Corral de Piedra

📞 Contacto telefónico y correo electrónico

32. Celular uno *

33. Celular dos

34. Teléfono (o celular tres)

35. Correo electrónico *

321-3312911

emilse-10064@gmail.com

36. ¿Autoriza el envío de comunicaciones y notificaciones a través del correo electrónico inscrito? *

Si ☒ No

* En caso de respuesta afirmativa, la UNP informa que durante el desarrollo de la actuación adelantada por la Entidad podrá solicitar revocar esta autorización y solicitar por escrito que las notificaciones o comunicaciones sucesivas se realicen a través de otros medios previstos en la Ley 1437 de 2011 - CPACA.

** La actualización de los datos personales suministrados anteriormente durante el proceso es responsabilidad del solicitante.

📍 Dirección de notificación

37. ¿La dirección de notificación es igual a la del lugar de domicilio? *

Si No ☒

Si la respuesta es afirmativa («Sí»), omita los campos del 38 al 48 y diríjase al apartado de «Factor diferencial».

38. País *

39. Departamento *

40. Municipio / Ciudad *

41. Zona *

Colombia

Cundinamarca

Bogotá D.C.

Urbana ☒

Rural

En caso de haber marcado zona urbana, diligencie los siguientes campos:

42. Dirección *

calle 75 # 64-48

43. Barrio / Sector *

San Fernando

44. Indicaciones del lugar de domicilio

En caso de haber marcado zona rural, diligencie los siguientes campos:

45. Corregimiento

46. Vereda *

47. Centro poblado

48. Indicaciones del lugar de domicilio

Datos complementarios del solicitante

👤 Factor diferencial

49. Género *

☒ Femenino

Masculino

No binario

50. Orientación sexual

Heterosexual

Homosexual

Bisexual

51. Factor diferencial *

☒ Madre cabeza de familia

Padre cabeza de familia

Cuidador

No aplica

52. ¿Cuántas personas tiene a cargo?

3

 Tipo de discapacidad

53. ¿Posee algún tipo de discapacidad? *

Si

No ☒

54. Si la respuesta es afirmativa, seleccione el tipo de discapacidad que presenta:

Física

Auditiva

Visual

Sordo ceguera

Psicosocial (mental)

Intelectual

Talla baja

Múltiple

 Grupo étnico

55. ¿Se autoreconoce como miembro de algún grupo étnico? *

Si

No ☒

56. Si la respuesta es afirmativa, seleccione el grupo étnico al que pertenece:

Indígena

Negro

Afrocolombiano

Raizal

Palenquero

Rrom o Gitano

En caso de haber marcado el enfoque diferencial Étnico - Indígena, diligencie la siguiente información:

57. Étnia o Grupo Indígena

58. Resguardo

59. Comunidad dentro del resguardo

60. Parcialidad

61. Comunidad sin registro ante la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior

En caso de haber marcado el enfoque diferencial Étnico - Negro o Afrocolombiano, diligenciar el Nombre del Consejo Comunitario al que pertenece o es miembro:

62. Nombre del Consejo Comunitario al que pertenece o es integrante

 Tipo de organización

63. ¿Pertenece a algún tipo de organización? *

Si

No

64. Si la respuesta es afirmativa, seleccione la organización a la que pertenece:

Social

Gremial

Cívica

Comunal

Campesina

Víctimas

Defensora de derechos humanos

65. En caso de ser otra, ¿cuál?

66. Nombre de la organización a la que pertenece

sindicato

Docente

68. Número de identificación

67. ¿La organización cuenta con personería jurídica?

Si

No

 Medidas cautelares o provisionales

69. ¿Es beneficiario(a) de alguna medida cautelar o provisional? *

Si

No

70. Si la respuesta es afirmativa, seleccione el tipo de medida:

Medida Cautelar otorgada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Medida Provisional otorgada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Medida Cautelar otorgada por un juez de la República

Acciones a favor del medioambiente

71. ¿Desarrolla acciones de liderazgo a favor del medio ambiente? * Sí No

Búsqueda de personas dadas por desaparecidas

72. ¿Es usted mujer buscadora de víctimas de desaparición forzada? Sí No

Datos de un tercero como contacto del solicitante

73. ¿Desea incluir los datos de un tercero en caso de no ser contactado? * Sí No

* Tenga presente que los datos de un tercero facilitará su ubicación y contacto, en caso de no poder establecer comunicación directa con usted. De manera que se le sugiere marcar la opción «Sí» e incluir los datos básicos de una persona de confianza.

En caso de haber marcado «Sí», diligencie a continuación los datos básicos de una persona de confianza:

Nombre(s) y apellido(s)

74. Primer nombre * 75. Segundo nombre 76. Primer apellido * 77. Segundo apellido

Contacto telefónico y correo electrónico

78. Celular uno * 79. Celular dos 80. Teléfono (o celular tres) 81. Correo electrónico *

Identificación de la situación de amenaza

Situación de amenaza y medio por el que se presentó

82. Situación de amenaza *

Amenaza (propia o de familiares)	Atentado (propio o de familiares)	Secuestro (propio o de familiares)
Homicidio de familiar(es)	Extorsión	Reclutamiento ilegal
Otra / 83. ¿Cuál?		

84. Medio por el que se presentó *

Telefónica	Verbal	Escrita
A través de terceros	Simbólica ☒	Redes sociales

Relato de los hechos generadores de la situación de amenaza

85. Describa de forma breve y haciendo claridad en su relato del tiempo, modo y lugar de los hechos ocurridos recientemente que le generan la posible situación de amenaza, y que correspondan a circunstancias constitutivas de afectación a los derechos fundamentales a la vida, libertad, seguridad e integridad. *

en la última semana del mes de Agosto,
del año en curso día Lunes, tube reunión

de docentes en la sede principal I.E.T
Jaico Albarracín Barrera de 7:30 A a 1:30 pm
salí de allí y me dirigí a la escuela donde actualme
trabajo, sede Corral de Piedra cuando llegue ya en es
de las 4:30 de la tarde encontré ~~ca~~ 3 hombres
en las gradas que hay frente a la escuela saluda
y uno de ellos me preguntó por el señor José
Daniel Niño Niño, quien era el fiscal de J.A.C
de la Vereda donde laboreé el año pasado (vereda del os
municipio de Socota - Boyacá). Yo respondí que no lo
conocía y de inmediato con voz de descontento me
replicó y como así es que usted fue profesora
allá yo respondí temerosa sí pero me dediqué a
dictar clase, mientras tanto el otro se fue a
carretera y empezó a hablar por celular el ter
estiro los brazos hacia arriba y me dejó ve
una arma que tenía en la cintura y de
de la mano y dijo a no lo conoce, luego
se dirigieron a la carretera y prendieron
las motos y se fueron vía hacia el por
Estoy con mucho miedo y atemorizadas pues
en menos de ocho días después aparecí
muerto en la vía de Sacama para
adelante muerto el señor José Daniel
Niño Niño persona que ellos me preguntaron,
yo les respondí que no sabía.

Identificación de la población objeto de protección

(Identifique la población a la que pertenece el solicitante y que esté relacionada con la posible situación de amenaza)

86. Poblaciones del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas

Dirigentes o activistas de grupos políticos; y directivos y miembros de organizaciones políticas, declaradas en oposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1909 de 2018 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

87. ¿Se considera parte de las organizaciones políticas o de las organizaciones independientes declaradas en oposición?

Sí ☒ No

88. Categoría: Nacional Departamental Municipal

Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones defensoras de derechos humanos, de víctimas, sociales, cívicas, comunales o de campesinos.

89. Cargo que ocupa dentro de la organización

Dirigentes o activistas sindicales.

Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones gremiales.

Dirigentes, Representantes o miembros de grupos étnicos.

Miembros de la Misión Médica.

Testigos de casos de violación a los derechos humanos y de infracción al Derecho Internacional Humanitario.

Periodistas y comunicadores sociales.

Víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, incluyendo dirigentes, líderes, representantes de organizaciones de población desplazada o de reclamantes de tierras en situación de riesgo extraordinario o extremo.

Servidores públicos que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad el diseño, coordinación o ejecución de la política de derechos humanos y paz del Gobierno Nacional.

Ex servidores públicos que hayan tenido bajo su responsabilidad el diseño, coordinación o ejecución e la Política de Derechos Humanos o de Paz del Gobierno Nacional y Exservidores Públicos que hayan ocupado alguno de los cargos públicos enunciados en el artículo 2.4.1.2.7 del Decreto 1066 de 2015.

Dirigentes del Movimiento 19 de Abril (M-19), la Corriente de Renovación Socialista, (CRS), el Ejército Popular de Liberación, (EPL), el Partido Revolucionario de los Trabajadores, (PRT), el Movimiento Armado Quintín Lame, (MAQL), el Frente Francisco GARCÍA de la Coordinadora Guerrillera, el Movimiento Independiente Revolucionario Comandos Armados, MIR, COAR y las Milicias Populares del Pueblo y para el Pueblo, Milicias Independientes del Valle de Aburrá y Milicias Metropolitanas de la ciudad de Medellín, que suscribieron acuerdos de paz con el Gobierno Nacional en los años 1994 y 1998 y se reincorporaron a la vida civil.

Apoderados o profesionales forenses que participen en procesos judiciales o disciplinarios por violaciones de derechos humanos o infracciones al derecho internacional humanitario.

☒ Docentes de acuerdo con la definición estipulada en la Resolución 1240 de 2010, o la normatividad que la modifique, adicione o sustituya, sin perjuicio de las responsabilidades de protección del Ministerio de Educación, estipuladas en la misma.

Servidores públicos, con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación quienes tienen su propio marco normativo para su protección.

Magistrados de las Salas de Justicia (Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas; Sala de Definición de las Situaciones Jurídicas, Sala de Amnistía o Indulto), Fiscales de la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP y el Secretario Ejecutivo de la JEP.

Desmovilizados en proceso de Reintegración a cargo de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN. (Parágrafo 6 Art 2.4.1 2.6 Dec. 1066/2015)

 90. Poblaciones del Programa Especial de Protección Integral para dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y el Partido Comunista Colombiano

Dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y del Partido Comunista Colombiano.
(Capítulo 3 Dec. 1066/15)

 91. Poblaciones del Programa de Protección Especializada de Seguridad y Protección

Integrantes del nuevo movimiento o partido político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, sus actividades y sedes, a las y los antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil, así como a las familias de todos los anteriores de acuerdo con el nivel de riesgo. (Capítulo Adicionado por Decreto 299 de 2017, artículo 1) (Hoy Partido Comunes)

PNIS

92. ¿Hace usted parte del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS)?

Sí ☒ No

93. Categoría: Líder / Lideresa Beneficiario(a)

Consentimiento del Programa de Prevención y Protección

Consentimiento para iniciar la evaluación del riesgo y las actividades que con ella se despliegan, de acuerdo con los principios de los Programas de Prevención y Protección:

* La vinculación al Programa de Prevención y Protección requerirá de la manifestación expresa, libre y voluntaria por parte del solicitante o protegido con respecto a la aceptación o no de su vinculación. Así las cosas, en virtud del parágrafo 4 del Artículo 2.4.1.2.40 del Decreto 1066 de 2015, parcialmente modificado por el Decreto 1139 de 2021, el consentimiento para el inicio de la evaluación de riesgo se entenderá otorgado por el solicitante con el diligenciamiento en físico o trámite en línea de este formulario y la presentación de los requisitos mínimos exigidos.

* Declaro haber leído y comprendido los deberes y compromisos que como solicitante de inscripción para el Programa de Prevención y Protección debo cumplir.

* Manifiesto bajo la gravedad de juramento que toda la información declarada en el presente formulario es verdadera, por lo tanto autorizo para que la información suministrada pueda ser verificada y, en caso de falsedad, se apliquen las sanciones contempladas por la Ley.

* La Unidad Nacional de Protección - UNP, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, como responsable de la recolección de datos personales suministrados en el presente formulario, garantiza la seguridad y confidencialidad con respecto al tratamiento de datos sensibles o personales suministrados para los fines de esta solicitud y para la elaboración de estadísticas que se reflejarán en los ejercicios de caracterización e informes exigidos por Ley, con la finalidad de mejorar siempre la atención al ciudadano; igualmente propenderá por su debida custodia y uso.

 94. Términos y Condiciones de la Política de Tratamiento de Datos Personales de la UNP *

Manifiesto y acepto que conozco los términos y condiciones de la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales de la UNP y autorizo el uso de mis datos personales para recibir comunicaciones y/o notificaciones sobre los trámites relacionados con las actividades misionales adelantadas por la Entidad. (Términos y condiciones)

 Medidas preventivas por parte de la Policía Nacional

95. ¿Autoriza la implementación de medidas preventivas por parte de la Policía Nacional? *

Sí No ☒

Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendaciones de Medidas - Mujeres

96. ¿Autoriza que su caso sea tratado en Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas - CERREM de Mujeres? *

Sí No

Nombre y firma de quien acepta

Emilse Correa Sánchez

97. Nombre(s) y apellido(s)

98. Firma

* Ley de Habeas Data contenida en Ley 1366 de 2008 y demás normas reglamentarias. El arriba firmante manifiesta que ha sido informado(a) que tiene el derecho a acceder, modificar solicitar la copia de su autorización y formular quejas, reclamos y consultas frente al tratamiento que haga la Unidad Nacional de Protección de sus datos personales. De igual manera los datos aquí consignados serán usados para temas estadísticos y de caracterización poblacional.

Datos de quien diligenció el formulario

99. ¿El formulario es diligenciado por el solicitante? *

Sí

No

En caso de respuesta negativa («No»), diligencie las preguntas entre la 99 y 105 según corresponda.

Nombres y apellidos (si es persona natural)

100. Primer nombre *

101. Segundo nombre

102. Primer apellido *

103. Segundo apellido

104. Nombre de la Entidad (si es persona jurídica u otra organización)

Datos de contacto

105. Celular o teléfono

106. Correo electrónico (institucional)

Datos personales del representante legal del menor

Nombre(s) y apellido(s)

107. Primer nombre *

108. Segundo nombre

109. Primer apellido *

110. Segundo apellido

Número único de identificación personal (NUIP)

111. Tipo de identificación *

112. Número de identificación *

113. Fecha de expedición *

Cédula de ciudadanía

Cédula de extranjería

Pasaporte

Contacto telefónico y correo electrónico

114. Celular uno *

115. Celular dos

116. Teléfono (o celular tres)

117. Correo electrónico *

118. Archívese en:

Bogotá D.C, lunes, 15 de septiembre de 2025

Señor
EDDYE YARIK REYES GRISALES
Secretario de Educación de Boyacá
E-mail: contactenos@boyaca.gov.co

ASUNTO: Remisión Secretaría de Educación - Docente EMILSE CORREA SANCHEZ
- Caso UNP EXT-2025-00071698

Reciba un cordial saludo,

Por medio de la presente, respetuosamente me permito remitir la información allegada a esta Unidad por parte del docente través de la cual pone en conocimiento la situación de riesgo que estaría enfrentando, se relacionado a continuación:

NOMBRE	CEDULA	DATOS DE CONTACTO	CIUDAD
EMILSE CORREA SANCHEZ	60257532	Vereda Corral de Piedra Emilse10064@gmail.com 3213312911	Socotá, Boyacá

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.4.5.2.2.2.4, Inciso 1., el cual estipula que (...) **"la autoridad nominadora deberá expedir dentro de los tres días hábiles siguientes el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente y por un plazo máximo de tres meses la condición de amenazado"** (...)

En ese sentido, esta Unidad queda atenta a la solicitud de Evaluación de Riesgo, en caso de que así se considere necesario. Esto, en virtud de lo establecido en el Artículo 2.4.5.2.2.2.3, Inciso 3, en cual estipula que, (...) **"la autoridad nominadora remitirá a la Unidad Nacional de Protección la solicitud del educador, con el fin de que esta entidad adelante la evaluación del nivel de**



Unidad Nacional
de Protección



Interior

riesgo en los términos que establece el Decreto 4912 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue (...)

Es de resaltar que se requiere solicitud de estudio de nivel de riesgo en hoja membrete de la Secretaría de Educación de Boyacá y/o Resolución donde su despacho emita el estatus de docente amenazado del precitado. Toda vez que solo a través de dicho documento se puede acreditar la pertenencia de la solicitante a alguno de los grupos poblacionales, contemplados en el Artículo 2.4.1.2.6 del Decreto 1066 de 2015.

Es importante recordar que la información suministrada y los documentos enviados tienen el carácter de reservado, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 15 de la Constitución Política; Artículo 27 de la Ley 594 de 2000; Numeral 2 del Artículo 24 de la ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 1º del Decreto 4065 de 2011 por el cual se dispone el carácter de organismo nacional de seguridad de la Unidad Nacional de Protección; además de la Ley 418 de 1997 artículos 72, 81, 82 y 83. Lo que implica que la obligación de reserva de la información relativa a solicitantes y protegidos del Programa de Protección, es aplicable tanto a los funcionarios que la conozcan como a los beneficiarios de las medidas, por lo cual, estos documentos e información no deben formar parte de archivos que sean de acceso público.

Cualquier inquietud que se le presente o información adicional, estamos en disposición de atenderlo directamente en la Carrera 44 No. 20 - 21, Barrio Puente Aranda, Bogotá D.C., o en el correo electrónico correspondencia@unp.gov.co

Es importante, tener en cuenta que puede elevar una PQRSD (Petición, Queja, Reclamo, Sugerencia o Denuncia) ante la entidad, a través de nuestra línea gratuita 018000118228 o directamente con los Asesores del Grupo de Servicio al Ciudadano al (601) 4269800 opción 1, en días hábiles en el horario de 08:00 a.m. a 05:00 p.m.

Sin otro particular me despido cordialmente, no sin antes refrendar nuestra firme disposición en la atención a los diferentes requerimientos presentados ante el Programa de Prevención y Protección que lidera esta Unidad.



Unidad Nacional
de Protección



Interior

Recuerde, que todos los trámites en la UNP son de carácter Gratuito, y que puede enviar sus sugerencias para mejorar nuestra atención al ciudadano al correo electrónico: correspondencia@unp.gov.co su opinión es muy importante para nosotros.

Importante: *No se adelantó comunicado impreso esto para ser concordante con lo dispuesto en la Directiva Presidencial 04 del 03 de abril de 2012 "Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración Pública". De igual manera, le informo que para recepcionar documentación adicional se encuentra habilitado el correo correspondencia@unp.gov.co*

Copia

Señora EMILSE CORREA SANCHEZ: Emilse10064@gmail.com

Cordialmente,

**GABRIELA SOLIS PALACIOS
CONTRATISTA**

Anexo(s): 1, Anexo electrónico: EMILSE CORREA SANCHEZ.pdf
Con copia: EMILSE CORREA SANCHEZ EMILSE10064@GMAIL.COM

Elaboró: GABRIELA SOLIS PALACIOS
Revisó: GABRIELA SOLIS PALACIOS
Aprobó: GABRIELA SOLIS PALACIOS

Unidad Nacional de Protección
Conmutador 6014269800
Dirección de Correspondencia: Carrera 44 # 20 - 21
Bogotá, Colombia
www.unp.gov.co - correspondencia@unp.gov.co
GDT-FT-03 V1

Página: 3 de 3

Segundo Nombre:	-
Primer Apellido:	CORREA
Segundo Apellido:	SANCHEZ
País de Nacimiento:	COLOMBIA
Departamento de Nacimiento:	ARAUCA
Municipio de Nacimiento:	SARAVENA
Fecha de Nacimiento:	17-12-1970
Edad:	54
Sexo:	MUJER
Tiene alguna discapacidad:	No
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	No
Tipo de Dirección:	Residencia
Dirección de Correspondencia:	VEREDA CORRAL DE PIEDRA SOCOTA
Complemento Dirección de Correspondencia:	-
País de Correspondencia:	COLOMBIA
Departamento de Correspondencia:	BOYACA
Municipio de Correspondencia:	SOCOTA
Teléfono Celular:	-
Teléfono Fijo:	3213312911
Correo Electrónico:	EMILSE10064@GMAIL.COM
Por qué Medio Desea ser Contactado:	Celular
Estimación de los daños y perjuicios:	-

VÍCTIMAS

¿Tiene información sobre la(s) víctimas(s)?: No

INDICIADOS

¿Tiene información sobre el o los posible(s) indiciado(s)?: No
¿Cuántas personas participaron en la comisión del delito?: -
¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar?: -

TESTIGOS

¿Sabe usted si hay testigos?: No
¿Cuántas personas fueron testigo?: -

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 29-09-2025
Hora: 11:23:16
Departamento: Boyaca
Municipio: TUNJA

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 150016099163202524194
Departamento: 15-Boyaca
Municipio: 1-TUNJA
Entidad Receptora: 60-Fiscalía General de la Nación
Unidad Receptora: 63-SALA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS - TUNJA
Año: 2025
Consecutivo: 24194

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: AMENAZAS ART. 347 C.P. - P.O.
Modo de operación del delito: -
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: Ley 906

AUTORIDADES

¿El usuario es remitido por una Entidad?: NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento: 60257532
Fecha de Expedición: 03-03-1989
País de Expedición: COLOMBIA
Departamento de Expedición: NORTE DE SANTANDER
Ciudad de Expedición: PAMPLONA
Primer Nombre: EMILSE

¿CÓMO LE PASÓ?:

TUVE UNA REUNIÓN DE DOCENTES EN LA CEDE PRINCIPAL JAIRO ALBARRACÍN BARRERA DE SOCOTA, EN LA VEREDA CORRAL DE PIEDRA, LLÉGO A LA ESCUELA CORRAL DE PIEDRA Y ENCUENTRO A TRES HOMBRES ESPERÁNDOME, YO LOS SALUDO, Y ELLOS ME SALUDARON Y UNO DE ELLOS ME PREGUNTO POR EL SEÑOR JOSÉ DANIEL NIÑO NIÑO, YO ABRÍ EL PORTILLO Y ME FUI A ENTRAR Y EL SEÑOR ME VOLVIÓ Y ME PREGUNTO POR EL SEÑOR JOSÉ DANIEL NIÑO NIÑO, YO LE DIJE QUE NO LO CONOZCO Y SE FUE HASTA LA CARRETERA Y SACO EL CELULAR, Y EL OTRO COMPAÑERO ME REPLICÓ A QUE NO LO CONOCE Y USTED TRABAJA EL AÑO PASADO EN LA VEREDA DEL OSO, Y EL TERCER COMPAÑERO ALZO LAS MANOS Y SE SUBIÓ LA RUANA Y ME ENSEÑÓ UNA ARMA QUE TENÍA EN LA CINTURA, ME REPLICARON A CON QUE NO LO CONOCE Y SUBIERON EN LAS MOTOS Y SE FUERON VIA AL PARAMO, Y EL DÍA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2025, CITARON AL SEÑOR QUE ME PREGUNTARON A UNA REUNIÓN DE LÍDERES COMUNALES Y APARECIÓ MUERTO CON VARIOS DISPAROS. EL AÑO PASADO EN MAYO ME LLEGARON A LA ESCUELA EL OSO MAS DE CINCUENTA HOMBRES ARMADOS Y UNIFORMADOS Y ME DIJERO QUE VENIAN RETOMANDO EL TERRITORIO QUE NECESITABAN QUE YO LES COLABORARA Y YO LES DIJE QUE YO ERA LA PROFESORA ÚNICAMENTE.

ABC especializada

¿USTED PERTENECE A LA UNIDAD RECEPTORA DE LA DIRECCIÓN DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA?

No

ABC del Delito

¿EN QUE CONSISTIÓ LA AMENAZA?

ME PREGUNTARON POR UNA PERSONA Y ME MOSTRARON UNA ARMA

LA AMENAZA SE DIRIGIÓ CONTRA:

Una persona

¿QUIÉN ES LA VÍCTIMA?

Usted

¿LA VÍCTIMA PERTENECE A ALGUNA ORGANIZACIÓN SINDICAL, ES DEFENSOR DE DERECHOS HUMANOS, PERIODISTA O SERVIDOR PÚBLICO?

Sí

¿PERTENECE A ALGUNA ORGANIZACIÓN?

No

¿QUÉ ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS REALIZA?

SOY EDUCADORA

¿DESDE QUÉ FECHA LAS EJECUTA?

1983-01-11 05:00:00

¿LA VÍCTIMA ES FAMILIAR DE UNA PERSONA QUE TIENE UNO DE ESTOS CARGOS O EJERCE ALGUNA DE ESTAS FUNCIONES?

No

del hecho denunciado?:

¿De cuántos de estos testigos tiene información para aportar?:

RELACIÓN ENTRE INTERVINIENTES

¿Existe o existió una relación entre No el indiciado y la víctima?:

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos:	25-08-2025
Hora:	16:30:00
	-
Para delitos de acción continuada:	-
Fecha inicial de comisión:	25-08-2025
Hora:	16:30:00
Fecha final de comisión:	-
Hora:	-
	-
Lugar de comisión de los hechos:	-
Departamento:	BOYACA
Municipio:	SOCOTÁ/BOYACA
Localidad o Zona:	-
Barrio:	-
Dirección:	Via 64 99
Latitud:	6.000561801984382
longitud:	-72.57646240648427
¿Uso de armas?:	NO
	-
Uso de sustancias tóxicas:	NO

RELATO DE LOS HECHOS

¿QUÉ VIENE A DENUNCIAR?:

AMENZAS

DE MUERTE

¿SABE CUÁL ERA EL PROPÓSITO DEL DENUNCIADO CON LA AMENAZA?

No

¿LAS AMENAZAS TIENEN RELACIÓN CON LA LABOR QUE REALIZA LA VÍCTIMA?

No sabe

COMO SE VIO AFECTADA LA VÍCTIMA CON TALES AMENAZAS

MIEDO INSEGURIDAD Y PSICOLOGICO

¿HA SIDO AMENAZADO CON ANTERIORIDAD?

Sí

¿CUÁNTAS VECES?

VARIAS VECES

¿HA DENUNCIADO ESTOS HECHOS ANTE LA FISCALÍA?

Sí

¿CONOCE EL NÚMERO DE NOTICIA CRIMINAL?

NO

¿EL NÚMERO DEL FISCAL A CARGO DE LA INVESTIGACIÓN?

NO

¿HECHOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO?

No

Información Adicional

TIENE ALGUNA EVIDENCIA QUE APORTAR A LA DENUNCIA:

No

¿EN EL LUGAR DE LOS HECHOS O EN SUS ALREDEDORES EXISTEN CÁMARAS DE SEGURIDAD QUE HUBIERAN PODIDO GRABAR LOS HECHOS?:

No

¿DESEA AGREGAR ALGO MÁS A SU DENUNCIA?:

NO SEÑOR

DOCUMENTOS

Se hace entrega al usuario de los siguientes documentos:

1. FORMATO REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES POR COMPETENCIA:

No

2. FORMATO SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POLICÍA NACIONAL:

No

3. FORMATO REMISIÓN INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES:

No

¿LAS AMENAZAS TIENEN RELACIÓN CON LA LABOR DE DEFENSA DE DERECHOS HUMANOS QUE REALIZA LA VÍCTIMA?

No

¿POR QUÉ SE CONSIDERA QUE LA AMENAZA PUEDE ESTAR RELACIONADA CON SU LABOR DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS O DE LIDERAZGO?

NO

¿CUÁLES HAN SIDO LAS ÚLTIMAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SU LABOR DE LIDERAZGO Y/O DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS?

PROFESORA EN LA ESCUELA CORRAL DE PIEDRA DE SOCOTA BOYACA

¿LA VÍCTIMA PERTENECE A ALGUNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES POBLACIONES: LGTBI, FUNCIONARIO PÚBLICO, LÍDER SOCIAL, COMUNAL, POLÍTICO, RELIGIOSO O DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, AFRODESCENDIENTES, INDÍGENAS, COMUNIDADES ROM, RAIZALES, DESPLAZADO, PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD?

No

¿SE ENCUENTRA LA VÍCTIMA INSCRITA EN ALGÚN PROGRAMA DE PROTECCIÓN ESPECIAL DEL GOBIERNO NACIONAL?

No

¿CÓMO SE COMUNICÓ EL DENUNCIADO CON LA VÍCTIMA?

PRESENCIAL

¿CUÁNTAS VECES SE COMUNICÓ EL DENUNCIADO CON LA VÍCTIMA?

01

¿EL DENUNCIADO PIDIÓ ALGO A CAMBIO DE DEJAR DE HACER ACTOS TERRORISTAS?

No

¿ESTOS ACTOS TERRORISTAS YA SE HAN PRESENTADO?

SÍ

CONTRA QUIÉN:

Una persona

¿EL DENUNCIADO PIDIÓ UNA SUMA DE DINERO?

No

¿EL DENUNCIADO PIDIÓ QUE SE REALIZARA ALGO?

No

¿SOSPECHA DE ALGUNA PERSONA?

No

¿LA PERSONA QUE LO AMENAZÓ SE IDENTIFICÓ?

No

¿LA PERSONA QUE LO AMENAZÓ ES MIEMBRO DE UN GRUPO ARMADO AL MARGEN DE LA LEY?

No sabe

¿QUEDÓ ALGÚN REGISTRO DE LA AMENAZA?

No

¿OTRAS PERSONAS O SECTORES DE LA POBLACIÓN HAN SIDO AMENAZADOS?

No sabe

INDIQUE CUÁLES SON LAS AMENAZAS

4. FORMATO REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES- ICBF / COMISARIA DE FAMILIA:

No

5. SE PUSO EN CONOCIMIENTO EL ACTA DE DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS:

Sí

Se informa al usuario que puede consultar su caso y conocer el despacho al cual se asignó su noticia, de la siguiente manera:

- a. Ingresar a la página web **www.fiscalia.gov.co** en la siguiente ruta:
 - Servicio al Ciudadano / Consultas / Consulte el estado de su denuncia
 - Digite los **21 dígitos** de su denuncia (están en la parte superior de la misma frente a la casilla **Caso Noticia**) y luego ingrese los códigos de validación que pide el sistema
 - Presione **BUSCAR** para consultar la información
- b. Comunicarse con el Centro de Contacto de la Fiscalía General de la Nación, marcando desde su celular al **122** o la línea gratuita **018000919748**.

HOMERO PORFIDIO GUERRA PARRA
Fiscalía General de la Nación
SALA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS - TUNJA
TUNJA



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación de Boyacá

Resolución Número **7918** de **30 SEP 2025**

Por el cual se otorgan dos situaciones administrativas, una en la que se concede el estatus de amenazado(a) y otra en la que se ordena comisión de servicios temporal a un(a) docente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales, y en especial a las conferidas mediante los Decretos Departamentales N° 307 del 27 de mayo de 2019, N° 1714 de 28 de octubre de 2022, N° 0139 del 29 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO

Que la docente **EMILSE CORREA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°60257532, nombrada mediante Resolución N°10923 de 15 de diciembre de 2023, como **DOCENTE** del **NIVEL PRIMARIA ZONA RURAL**, asignada a prestar sus servicios en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA ALBARRACÍN BARRERA**, del Municipio de **SOCOTÁ**.

Que verificado el Sistema de información institucional Humano 5 por el grupo funcional de Gestión de Personal, se evidenció que la docente **EMILSE CORREA SÁNCHEZ**, se encuentra actualmente vinculada con nombramiento en Propiedad y en servicio activo.

Que la docente **EMILSE CORREA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°60257532, solicitó estatus de amenazada por medio de requerimiento **BOY2025ER053493** de 30 de septiembre de 2025, situación que conoció la Unidad Nacional de Protección el día 15 de septiembre de 2025, por presentación personal de la docente en la referida Unidad, como consta en radicado OFI-2025-00027565.

Que se reconoce de manera temporal la protección de amenazado a la educadora con nombramiento en propiedad como **DOCENTE** del **NIVEL PRIMARIA ZONA RURAL**, asignada a prestar sus servicios en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA ALBARRACÍN BARRERA**, del Municipio de **SOCOTÁ**, en los términos del Artículo 2.4.5.2.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015, que establece:

"Condición temporal de amenazado. Se entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro." (Decreto 1782 de 2013, artículo 8)

Que el Artículo 2.4.5.2.2.2.4. establece "Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en consecuencia de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación de Boyacá

Resolución Número **7918** de **30 SEP 2025**

Por el cual se otorgan dos situaciones administrativas, una en la que se concede el estatus de amenazado(a) y otra en la que se ordena comisión de servicios temporal a un(a) docente

su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

En el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador.

Dentro del plazo de tres (3) meses señalados en el inciso 1 del presente artículo, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida. (Decreto 1782 de 2013, Artículo 10)

Que de acuerdo a los registros de Planta de Personal en el Sistema Humano 5 de la Secretaría de Educación del Departamento de Boyacá, con corte al 30 de septiembre de 2025, al observar en detalle las necesidades Educativas en el cargo como **DOCENTE** del **NIVEL** de **PRIMARIA**, se evidencia que no existen vacantes definitivas para proveer en ninguna de las **INSTITUCIONES EDUCATIVAS** administradas por el Departamento de Boyacá.

Que la Administración debe dar a la Docente **EMILSE CORREA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **N°60257532**, estatus de amenazada y comisionarla al mismo tiempo de manera temporal en la Planta Central de la Secretaría de Educación de Boyacá, hasta que la Unidad de Protección defina el Nivel de Riesgo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. CONCEDER temporalmente el estatus de amenazado (a), a la docente con nombramiento en propiedad **EMILSE CORREA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **N°60257532**, hasta que La Unidad de protección defina el Nivel de Riesgo.

ARTICULO 2. CONCEDER comisión de servicios de manera temporal por el termino igual al estatus reconocido a la docente **EMILSE CORREA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **N°60257532**, a la Planta Central de la Secretaría de Educación del Departamento de Boyacá, hasta que la Unidad de Protección defina el Nivel de Riesgo.



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación de Boyacá

Resolución Número **7918** de **30 SEP 2025**

Por el cual se otorgan dos situaciones administrativas, una en la que se concede el estatus de amenazado(a) y otra en la que se ordena comisión de servicios temporal a un(a) docente

Artículo 3. NOTIFICAR a **EMILSE CORREA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°60257532, el presente acto administrativo en los términos del Artículo 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.5.2.2.2.4 del Decreto 1075 de 2015.

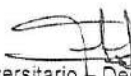
Artículo 5. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto Administrativo de Ejecución.

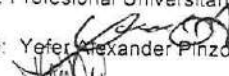
Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

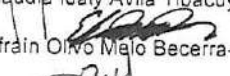
Dada en Tunja, a los **30 SEP 2025**

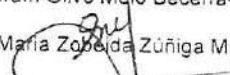

EDDY YARIK REYES GRISALES
Secretario de Educación de Boyacá


Revisó: Profesional Universitario - Despacho


Aprobó: Yefer Alexander Pinzón Álvarez- Director Administrativo y Financiero


Aprobó: Claudia Idaly Ávila Tibacuy - Subdirectora de Talento Humano


Revisó: Efraín Ojeda Malo Becerra- Profesional Especializado-(E) - Grupo Gestión de Personal


Proyectó: María Zoraida Zúñiga Marín- Profesional Universitario

GOBERNACIÓN DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

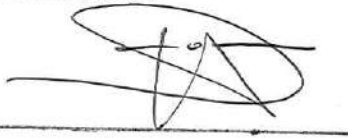
El presente acto administrativo fue notificado por escrito a:

E. MILSE CORREA SANCHEZ

con C. C. No. 60257532 de PAMPLONA el 01-10-2025 se le

entrega copia al notificado.

En constancia firman



Notificado

Lesly Katherine Duran Jaza

Notificador



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación de Boyacá

Resolución Número **84927-** de **21 OCT 2025**

Por la cual se causa una novedad en planta global de cargos adoptada por el
Departamento de Boyacá como Entidad Territorial Certificada

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales, y en especial a las conferidas mediante los
Decretos Departamentales N° 307 del 27 de mayo de 2019, N° 1714 de 28 de octubre de 2022, N° 0139
del 29 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO

Que la docente con nombramiento en propiedad **EMILSE CORREA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°**60257532**, de **NIVEL PRIMARIA**, mediante **Resolución N°7918 de 30 de septiembre de 2025**, se le concedió temporalmente el estatus de amenazada hasta que la Unidad de Protección defina el Nivel de Riesgo; de igual forma se le concedió, comisión de servicios de manera temporal en la Secretaría de Educación de Boyacá.

Que mediante **Resolución N°7896 de 30 de septiembre de 2025**, se trasladó sin solución de continuidad por concepto de Medicina Laboral a la docente **MARÍA DEL PILAR GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N°**52107187**, como docente de **NIVEL de PRIMARIA**, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUANA CAPORAL** del Municipio de **COPER**, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL ROSARIO** del Municipio de **PAIPA**.

Que como consecuencia de la anterior decisión se genera una necesidad Educativa en el **NIVEL de PRIMARIA** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUANA CAPORAL** del Municipio de **COPER**.

Que la Secretaría de Educación del Departamento de Boyacá, debe proceder a cubrir la necesidad en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUANA CAPORAL** del Municipio de **COPER**, por lo que es consecuente y conducente, otorgar Comisión de servicios de manera temporal a la docente **EMILSE CORREA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°**60257532**, como docente de **NIVEL de PRIMARIA**.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. MODIFICAR PARCIALMENTE el Artículo segundo de la **Resolución N°7918 de 30 de septiembre de 2025**, el cual quedará así:

"Artículo 2. CONCEDER comisión de servicios de manera temporal por el término igual al estatus reconocido a **EMILSE CORREA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°**60257532**, como docente de **NIVEL de PRIMARIA**, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUANA CAPORAL** del Municipio de **COPER**, hasta que la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** defina el Nivel de Riesgo de la Docente."



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación de Boyacá

Resolución Número **84927** de **21 OCT 2025**

Por la cual se causa una novedad en planta global de cargos adoptada por el Departamento de Boyacá como Entidad Territorial Certificada

Parágrafo: la docente **EMILSE CORREA SÁNCHEZ**, debe presentarse a inicio de labores en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUANA CAPORAL** del Municipio de **COPER**, documento que deberá ser suscrito por el Directivo Docente Rector y remitido de manera inmediata al Grupo Funcional de Gestión de Personal de la Secretaría de Educación de Boyacá.

Artículo 2. NOTIFICAR a la docente **EMILSE CORREA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **N°60257532**, bajo los preceptos del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, el presente Acto Administrativo.

Artículo 3. REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Grupo Funcional de Gestión Documental - Historias Laborales.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los **21 OCT 2025**

EDDYE YARIK REYES GRISALES
Secretario de Educación de Boyacá

Revisó: Profesional Universitario - Despacho

Aprobó: Yefar Alexander Pinzón Álvarez- Director Administrativo y Financiero

Aprobó: Claudia Idaly Ávila Tibacuy - Subdirectora de Talento Humano

Revisó.: Efraín Gilvo Melo Becerra- Profesional Especializado-(E) - Grupo Gestión de Personal

Proyectó: María Zobeida Zúñiga Marín- Profesional Universitario

GOBERNACIÓN DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

El presente acto administrativo fue expedido personalmente al:

EMILSE CORREA SANCHEZ

con C. C. No. 60257532 PAMPLONA 21-10-2025 se le

expedirá copia al interesado.

En constancia firmó:



Insinuado

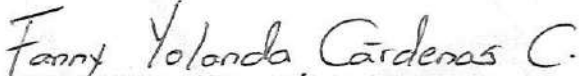
Lesly Katherine Juan Daza

Revisor

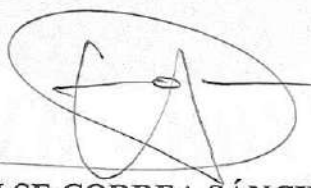
**ACTA 06**
OCTUBRE 22 DE 2025**ACTA DE PRESENTACIÓN E INICIACIÓN DE LABORES DE LA DOCENTE EMILSE CORREA SÁNCHEZ, LICENCIADA BÁSICA PRIMARIA CON ENFASIS EN DESARROLLO SOCIAL.**

En Coper a los veintidós días (22) días del mes de Octubre del año 2025 se presentó en la rectoría de la Institución Educativa Juana Caporal, la docente **EMILSE CORREA SÁNCHEZ** Identificada con Cedula de Ciudadanía número 60.257.532 expedida en Pamplona (Norte de Santander), quien fue asignada por resolución número 8492 de fecha 21 de Octubre del 2025 emanado de la Secretaria de Educación de Boyacá incorporada en comisión temporal en el nivel de Primaria, para esta Institución Educativa Sede Pedro Gómez.

Firman quienes intervinieron


MG. FANNY YOLANDA CÁRDENAS CASTILLO
RECTORA


ESP. GISELL PAREDES SÁNCHEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO


EMILSE CORREA SÁNCHEZ
DOCENTE



Coper, 22 de octubre de 2025

Doctor

EDDYE YARIK REYES GRISALES

Secretario de Educación de Boyacá

Tunja

ASUNTO: SITUACIÓN DE DOCENTE NOMBRADA Y SOLICITUD DE REUBICACIÓN

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informar que el día de hoy 22 de Octubre de 2025 se ha presentado en esta rectoría la docente EMILSE CORREA SÁNCHEZ, identificada con C.C. No. 60257532, perteneciente al nivel de primaria, quien, según la Resolución 8492 del 21 de Octubre de 2025 ha sido asignada a la Institución Educativa Juana Caporal.

No obstante, como rectora considero pertinente poner en conocimiento de la Secretaría de Educación las condiciones reales de la sede Pedro Gómez en la que es requerido el docente, la cual es la más alejada del casco urbano de este municipio, ubicada en límites con el municipio de Carmen de Carupa Cundinamarca, a aproximadamente dos horas de desplazamiento en vehículo. El acceso presenta serias dificultades, ya que no hay transporte permanente y los servicios de transporte particular representa un costo significativamente alto. Adicionalmente, la zona carece de señal telefónica y de internet, y el acceso a servicios básicos, incluida la atención médica oportuna, es muy limitado.

Teniendo en cuenta que la docente EMILSE CORREA SÁNCHEZ cuenta con un estatus de persona amenazada y requiere seguimiento en materia de salud y protección, esta sede no garantizaría las condiciones mínimas necesarias para atender su situación especial.

A ello se suma que la docente manifestó tener un hijo con hospitalización domiciliaria, así como dificultades económicas, lo que agravaría aún más su permanencia en esta zona rural dispersa por los costos de transporte y eventual arrendamiento.

Aclaro y resalto que nuestra institución sí requiere un docente para primaria; sin embargo, en mi concepto, dadas las particularidades antes descritas, la docente EMILSE



CORREA SÁNCHEZ debería ser reubicada en un lugar en el que pueda acceder a la atención médica, protección y acompañamiento que requiere, así como condiciones mínimas de accesibilidad y comunicación.

Por lo anterior, dejo esta situación a consideración de la Secretaría de Educación y expongo de manera respetuosa la Exención de mi Responsabilidad como rectora en caso de que se mantenga en firme su asignación a esta sede y se llegare a presentar algún inconveniente que afecte la integridad, seguridad o salud de la docente.

Agradezco su atención y quedo atenta a las orientaciones pertinentes.

Cordialmente,

Fanny Yolanda Cárdenas C.
FANNY YOLANDA CARDENAS CASTILLO
Rectora



SESS COLOMBIA SAS
NIT: 900396644
SEDE PRESTACIÓN: SESS COLOMBIA S A S
HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA PACIENTE

SESS COLOMBIA SAS
NIT: 900396644
SEDE PRESTACIÓN: SESS COLOMBIA S A S
HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA PACIENTE

Nº Ingreso: 10780

CC 60257532 EMILSE CORREA SANCHEZ

Fecha Nacimiento: 17 dic. 1970 Edad: 54 Años Sexo: Mujer Estado Civil: Soltero Etnia: Ninguna de las anteriores Tipo Afiliado: Especial o Excepcio
Grupo Poblacional: Otros grupos Poblacionales Ocupación: Investigador en docencia y desarrollo
Lugar Residencia: SOGAMOSO - BOYACA Dirección: CORRAL DE PIEDRA SOCOTA Teléfono: 3213312911
Entidad Pagadora: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO 12076-1128 - Prestación de Servicios FOMAG

CONCEPTO

Concepto:

PACIENTE CON SINTOMAS DEPRESIVOS Y ANSIOSOS EXACERBADOS, RELACIONADO CON NUEVOS EVENTOS DE AMENAZA POR VIOLENCIA SOCIAL

Plan de Tratamiento:

1. PSICOEDUCACION
2. PSICOLOGIA CLINICA
3. DESVENLAFAXINA 50 MG (2-0-0)
4. CONTROL EN 1 MES
5. VALORACION POR MEDICINA LABORAL: SE RECOMIENDA REUBICACION LABORAL CERCA A NUCLEO FAMILIAR: HIJO EN DICAPACIDAD Y PADRES.

Destino: Atención No Hospitalaria-Ambulatoria

Jesus Ernesto Alvarez Lopez

MD. PSIQUIATRIA

CC 12130874 - T.R. 11227/90

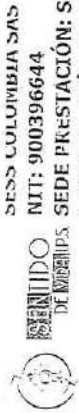
Profesional: JESUS ERNESTO ALVAREZ LOPEZ
Identificación: CC 12130874
Reg. Médico: 11227/90
Especialidad: Psiquiatría

SESS COLOMBIA SAS - Cód. Habilitación: 157590246501
Dirección: CALLE 46 # 12A -91, SOGAMOSO - Teléfono: 0987733839

Impreso por: SARA MONTOYA ALZATE

Fecha de Impresión: 20 oct. 2025 03:46 p. m.

Página: 2 de 2



SESS COLOMBIA SAS
NIT: 900396644
DEPARTAMENTO DE META
SEDE PRESTACIÓN: SESS COLOMBIA S A S
HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA PACIENTE

Fecha Nacimiento: 17 dic. 1970 Edad: 54 Años Sexo: Mujer CC 60257532 EMILSE CORREA SANCHEZ N° Ingreso: 10780
Grupo Poblacional: Otros grupos Poblacionales Estado Civil: Soltero Tipo Afiliado: Especial o Excepcio
Lugar Residencia: SOGAMOSO - BOYACA Ocupación: investigador en docencia y desarrollo Teléfono: 3213312911
Entidad Pagadora: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO 12076-1128 - Prestación de Servicios FOMAG Dirección: CORRAL DE PIEDRA SOCOTA
Diagnóstico: TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION (F412) Fecha Formula: 20 oct. 2025 03:43 p. m.
Servicio: Consulta Externa

FÓRMULA EGRESO - PROCEDIMIENTO N° 3154175 - 1

PROCEDIMIENTO

		CANTIDAD
1	890262 - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA DEL TRABAJO O SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (CÓDIGO: 890262)	1 UN
2	890297 - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OTRAS ESPECIALIDADES DE PSICOLOGÍA (CÓDIGO: 890297)	1 UN
3	890384 - CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRÍA (CÓDIGO: 890384)	1 UN

Jose Ricardo Villaverde, MD
MD, PSICÓLOGO
Reg. 11227/90 - F. 11227/90

Profesional: JESUS ERNESTO ALVAREZ LOPEZ
Identificación: CC 12130874
Especialidad: Psiquiatría - Reg. Médico: 11227/90

SESS COLOMBIA SAS - Cód. Habilitación: 157590246501
Dirección: CALLE 46 # 12A -91, SOGAMOSO - Teléfono: 0987733839

Impreso por: SARA MONTTOYA ALZATE

Fecha de Impresión: 20 oct. 2025 03:46 p. m.

Página: 1 de 1



Nombre : EMILSE CORREA SANCHEZ

Documento / Historia : 60257532

Edad : 54 Años / 5 Meses / 18 Días
Direccion : ESCUELA CORRAL DE PIEDRA SOCOTA
Procedencia : SOCOTA (BOYACA)

Sexo : Femenino
Telefono : 3213312911
Fecha : 06/06/2025

Entidad : FID00401 - FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. DUITAMA REG
ESPECIAL FI 31/12/2024 FF DCTO 2423 - 10%

Cama : Regimen : Otro Estrato : ESTRATO CINCO

DIAGNOSTICOS

Codigo	Descripción	Principal	Tipo
S835			
S009		☒	Definitivo
		☐	Presuntivo

Listado de Procedimientos Quirurgicos

Codigo	Descripción	Cant.	ESTADO
814504	RECONSTRUCCION DE LIGAMENTO CRUZADO ANTERIOR CON INJERTO AUTOLOGO O CON ALOINJERTO POR ARTROSCOPIA CITA DE CONTROL PREQUIRURGICO POR ANESTESIOLOGIA	1	Rutinario

CUPS: 814504

JAVIER ORLANDO MONTERO GIL
Registro Medico: 82919/2021
CIRUGIA ORTOPEDICA Y TRAUMATOLOGIA



SOLICITUD SALAS DE CIRUGIA

Nombre : EMILSE CORREA SANCHEZ
Edad : 54 Años / 5 Meses / 18 Días
Direccion : ESCUELA CORRAL DE PIEDRA SOCOTA
Procedencia : SOCOTA (BOYACA)

Documento / Historia : 60257532
Sexo : Femenino
Telefono : 3213312911
Fecha : 06/06/2025

Entidad : FID00401 - FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. DUITAMA REG
ESPECIAL FI 31/12/2024 FF DCTO 2423 - 10%

Cama : Regimen : Otro Estrato : ESTRATO CINCO

DIAGNOSTICOS

Codigo	Descripción	Principal	Tipo
S835			
S009		☒	Definitivo
		☐	Presuntivo

Listado de Procedimientos Quirurgicos

Codigo	Descripción	Cant.	Estado
814504	RECONSTRUCCION DE LIGAMENTO CRUZADO ANTERIOR CON INJERTO AUTOLOGO O CON ALOINJERTO POR ARTROSCOPIA SET DE RECONSTRUCCION DE LCA, SET DE ARTROSCOPIA, BOMBA DE INFUSION, SISTEMA DE ULTRABUTOM	1	Rutinario
CUPS: 814504	RECONSTRUCCION DE LIGAMENTO CRUZADO ANTERIOR CON INJERTO AUTOLOGO O CON ALOINJERTO POR ARTROSCOPIA		
814504	RECONSTRUCCION DE LIGAMENTO CRUZADO ANTERIOR CON INJERTO AUTOLOGO O CON ALOINJERTO POR ARTROSCOPIA CITA DE CONTROL PREQUIRURGICO POR ANESTESIOLOGIA	1	Rutinario

Tiempo quirúrgico propuesto: _____ Anestesia: _____
Fecha de cirugía propuesta: _____ Tiene Autorización: SI: _____ NO: _____

"Es un derecho de los usuarios y sus familias: Que se le garantice el manejo privado y confidencial de su atención."
"Es deber de los usuarios y sus familias: Respetar la privacidad y confidencialidad de los demás usuarios."

Nombre reporte : HCRPReporteDBase

Página 3/0

MDE136

LICENCIADO A: [HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA] NIT [891855438-4]

FORMATO ACTA JUNTA MEDICO-QUIRURGICA

Pagina 1/0

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente **EMILSE CORREA SANCHEZ** DOCUMENTO **60257532**
Edad **LblEdadPaciente** **Sexo** **Femenino** Estado Civil **Soltero**
Fecha Nacimiento **17/12/1970** Direccion **ESCUELA CORRAL DE PIEDRA SOCOTA** Telefono **3213312911**
Procedencia **SOCOTA** Ingreso **1691482** Fecha Ingreso **6/06/2025 3:56:40 p. m.**
DATOS DE AFILIACIÓN
Entidad **FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS** Regimen Otro Estrato **ESTRATO CINCO**
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Telefono
Nombre Acudiente Telefono
Nombre Acompañante Parentesco
Fecha/Hora Grabación **6/06/2025 4:16:18 p. m.** Fecha/Hora Inicio Folio **6/06/2025 4:01:27 p. m.**
Fecha/Hora Confirmación **6/06/2025 4:16:18 p. m.**

CAMA

RESUMEN HISTORIA CLINICA:

PACIENTE QUIEN INGRESA POR SUS PROPIOS MEDIOS, AL MOMENTO DE LA VALORACION
REFIERE DOLOR Y EDEMA DE LA RODILLA, ANTECEDENTE DE TRAUMA EN RODILLA DERECHA EN
EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2024
RM RODILLA DERECHA SIMPLE: RUPTURA PARCIAL DEL LCA, NO SE OBSERVAN LESIONES
MENISCALES
EXAMEN FISICO: MMARCHA SIN COJERA, RODILLA DERECHA HIPOTROFIA LEVE DE CUADRICEPS,
ARCO DE MOVILIDAD 0-135 GRADOS, CAJON ANTERIOR IIA, LACHMAN IIA
PLAN: PACIENTE CON RUPTURA PARCIAL DEL LCA SIN EMBARGO CON MARCADA INESTABILIDAD
CLINICA, ES CANDIDATA A RECONSTRUCCION QUIRURGICA

DECISION JUNTA QUIRURGICA:

PLAN: PACIENTE CON RUPTURA PARCIAL DEL LCA SIN EMBARGO CON MARCADA INESTABILIDAD
CLINICA, ES CANDIDATA A RECONSTRUCCION QUIRURGICA

ANTECEDENTES

TIPO	FECHA	OBSERVACIONES
Médicos	11/02/2025	niega
Quirúrgicos	11/02/2025	craneotomia por reseccion de masa, reconstruccioden oido medio derecho, turbino plastia
Inmunológicos	11/02/2025	vacunación para sars cov 2. 3 dosis
Alérgicos	11/02/2025	niega
Farmacológicos	11/02/2025	niega

IMPRESION DIAGNOSTICA CODIGO CEI - 10

CODIGO	NOMBRE	OBSERVACIONES	PRI NCI PAL	TIPO
3835	ESGUINCES Y TORCEDURAS QUE COMPROMETEN EL LIGAMENTO CRUZADO (ANTERIOR) (POSTERIOR) DE LA RODILLA		☒	Definitivo
3009	TRAUMATISMO SUPERFICIAL DE LA CABEZA, PARTE NO ESPECIFICADA		☐	Presuntivo

SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS

NOMBRE	OBSERVACIONES
RECONSTRUCCION DE LIGAMENTO CRUZADO ANTERIOR CON INJERTO AUTOLOGO O CON ALOINJERTO POR ARTROSCOPIA	SET DE RECONSTRUCCION DE LCA, SET DE ARTROSCOPIA, BOMBA DE INFUSION, SISTEMA DE ULTRABUTOM

SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS NO QUIRURGICOS

NOMBRE	OBSERVACIONES
CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGIA	CITA DE CONTROL PREQUIRURGICO POR ANESTESIOLOGIA

INDICACIONES MEDICAS

Salida	NOMBRE	OBSERVACIONES
SALIDA CON RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA		



PLAN DE MANEJO EXTERNO DE SERVICIOS



60257532

Nombre : EMILSE CORREA SANCHEZ
Edad : 54 Años / 5 Meses / 18 Días
Direccion : ESCUELA CORRAL DE PIEDRA SOCOTA
Procedencia : SOCOTA (BOYACA)
Entidad : FID00401 - FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. DUITAMA REG
Cama : Regimen : Otro
Documento / Historia : 60257532
Sexo : Femenino
Telefono : 3213312911
Fecha : 06/06/2025
Estrato : ESTRATO CINCO

JAVIER ORLANDO MONTERO GIL
Registro Medico: 82919/2021
CIRUGIA ORTOPEDICA Y TRAUMATOLOGIA

Listado de Procedimientos no Quirurgicos

Codigo	Descripcion	Cant.	ESTADO
890326	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGIA	1	Rutinario
890326	CITA DE CONTROL PREQUIRURGICO POR ANESTESIOLOGIA		
CUPS:	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGIA		

Total Items: 1

Diagnosticos
S009

JAVIER ORLANDO MONTERO GIL
Registro Medico: 82919/2021
CIRUGIA ORTOPEDICA Y TRAUMATOLOGIA

"Es un derecho de los usuarios y sus familias: Que se le garantice el manejo privado y confidencial de su atención."
"Es deber de los usuarios y sus familias : Respetar la privacidad y confidencialidad de los demás usuarios."

FORMATO ACTA JUNTA MEDICO-QUIRURGICA

Pagina 1/0

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente **EMILSE CORREA SANCHEZ**

Edad LblEdadPaciente

Fecha Nacimiento 17/12/1970

Procedencia SOCOTA

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Nombre Acudiente

Nombre Acompañante

Fecha/Hora Grabación 6/06/2025 4:16:18 p. m.

Sexo Femenino

Dirección ESCUELA CORRAL DE PIEDRA SOCOTA

Ingreso 1691482

Regimen Otro

Telefono

Telefono

DOCUMENTO

60257532

Estado Civil Soltero

Telefono 3213312911

Fecha Ingreso 6/06/2025 3:56:40 p. m.

Estrato ESTRATO CINCO

Parentesco

Fecha/Hora Inicio Folio 6/06/2025 4:01:27 p. m.

Fecha/Hora Confirmación 6/06/2025 4:16:18 p. m.

CAMA

RESUMEN HISTORIA CLINICA:

PACIENTE QUIEN INGRESA POR SUS PROPIOS MEDIOS, AL MOMENTO DE LA VALORACION REFIERE DOLOR Y EDEMA DE LA RODILLA, ANTECEDENTE DE TRAUMA EN RODILLA DERECHA EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2024
RM RODILLA DERECHA SIMPLE: RUPTURA PARCIAL DEL LCA, NO SE OBSERVAN LESIONES MENISCALES
EXAMEN FISICO: MMARCHA SIN COJERA, RODILLA DERECHA HIPOTROFIA LEVE DE CUADRICEPS, ARCO DE MOVILIDAD 0-135 GRADOS, CAJON ANTERIOR IIA, LACHMAN IIA
PLAN: PACIENTE CON RUPTURA PARCIAL DEL LCA SIN EMBARGO CON MARCADA INESTABILIDAD CLINICA, ES CANDIDATA A RECONSTRUCCION QUIRURGICA

DECISION JUNTA QUIRURGICA:

PLAN: PACIENTE CON RUPTURA PARCIAL DEL LCA SIN EMBARGO CON MARCADA INESTABILIDAD CLINICA, ES CANDIDATA A RECONSTRUCCION QUIRURGICA

ANTECEDENTES		
TIPO	FECHA	OBSERVACIONES
Médicos	11/02/2025	niega
Quirúrgicos	11/02/2025	craneotomía por resección de masa, reconstrucción de oído medio derecho, turbino plástica
Inmunológicos	11/02/2025	vacunación para sars cov 2. 3 dosis
Alérgicos	11/02/2025	niega
Farmacológicos	11/02/2025	niega

IMPRESION DIAGNOSTICA CODIGO CEI - 10

CODIGO	NOMBRE	OBSERVACIONES	PRINCIPAL	TIPO
3835	ESGUINCES Y TORCEDURAS QUE COMPROMETEN EL LIGAMENTO CRUZADO (ANTERIOR) (POSTERIOR) DE LA RODILLA		☒	Definitivo
3009	TRAUMATISMO SUPERFICIAL DE LA CABEZA, PARTE NO ESPECIFICADA		☐	Presuntivo

SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS

NOMBRE	OBSERVACIONES
RECONSTRUCCION DE LIGAMENTO CRUZADO ANTERIOR CON INJERTO AUTOLOGO O CON ALOINJERTO POR ARTROSCOPIA	SET DE RECONSTRUCCION DE LCA, SET DE ARTROSCOPIA, BOMBA DE INFUSION, SISTEMA DE ULTRABUTOM

SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS NO QUIRURGICOS

NOMBRE	OBSERVACIONES
CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGIA	CITA DE CONTROL PREQUIRURGICO POR ANESTESIOLOGIA

INDICACIONES MEDICAS

Salida	NOMBRE	OBSERVACIONES
SALIDA CON RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA		



Nombre : EMILSE CORREA SANCHEZ

Documento / Historia : 60257532

Edad : 54 Años / 5 Meses / 18 Días
Direccion : ESCUELA CORRAL DE PIEDRA SOCOTA
Procedencia : SOCOTA (BOYACA)

Sexo : Femenino
Telefono : 3213312911
Fecha : 06/06/2025

Entidad : FID00401 - FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. DUITAMA REG
ESPECIAL FI 31/12/2024 FF DCTO 2423 - 10%

Cama : Regimen : Otro

Estrato : ESTRATO CINCO

Listado de Exámenes

Area de Servicio : 266-1		DIAGNOSTICO CARDIOVASCULAR HRD	
Codigo	Descripción		Cant. Estado
895100	ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD CONTROL		1 Rutinario
CUPS: 895100 ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD			

Diagnosticos	Total Items:
S835	1

JAVIER ORLANDO MONTERO GIL
Registro Medico: 82919/2021
CIRUGIA ORTOPEDICA Y TRAUMATOLOGIA

"Es un derecho de los usuarios y sus familias: Que se le garantice el manejo privado y confidencial de su atención."
"Es deber de los usuarios y sus familias: Respetar la privacidad y confidencialidad de los demás usuarios."

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente **EMILSE CORREA SANCHEZ** DOCUMENTO **60257532**
Edad LblEdadPaciente **Sexo Femenino** Estado Civil **Soltero**
Fecha Nacimiento **17/12/1970** Direccion **ESCUELA CORRAL DE PIEDRA SOCOTA** Telefono **3213312911**
Procedencia **SOCOTA** Ingreso **1691482** Fecha Ingreso **6/06/2025 3:56:40 p. m.**

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad **FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS** Regimen **Otro** Estrato **ESTRATO CINCO**
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Telefono **Parentesco**
Nombre Acudiente **Telefono**
Nombre Acompañante **Telefono**

Fecha/Hora Grabación **6/06/2025 4:16:18 p. m.** Fecha/Hora Inicio Folio **6/06/2025 4:01:27 p. m.**
Fecha/Hora Confirmación **6/06/2025 4:16:18 p. m.**

CAMA

RESUMEN HISTORIA CLINICA:

PACIENTE QUIEN INGRESA POR SUS PROPIOS MEDIOS, AL MOMENTO DE LA VALORACION REFIERE DOLOR Y EDEMA DE LA RODILLA, ANTECEDENTE DE TRAUMA EN RODILLA DERECHA EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2024
RM RODILLA DERECHA SIMPLE: RUPTURA PARCIAL DEL LCA, NO SE OBSERVAN LESIONES MENISCALES
EXAMEN FISICO: MMARCHA SIN COJERA, RODILLA DERECHA HIPOTROFIA LEVE DE CUADRICEPS, ARCO DE MOVILIDAD 0-135 GRADOS, CAJON ANTERIOR IIA, LACHMAN IIA
PLAN: PACIENTE CON RUPTURA PARCIAL DEL LCA SIN EMBARGO CON MARCADA INESTABILIDAD CLINICA, ES CANDIDATA A RECONSTRUCCION QUIRURGICA

DECISION JUNTA QUIRURGICA:

PLAN: PACIENTE CON RUPTURA PARCIAL DEL LCA SIN EMBARGO CON MARCADA INESTABILIDAD CLINICA, ES CANDIDATA A RECONSTRUCCION QUIRURGICA

ANTECEDENTES		
TIPO	FECHA	OBSERVACIONES
Médicos	11/02/2025	niega
Quirúrgicos	11/02/2025	craneotomia por reseccion de masa, reconstruccioden oido medio derecho, turbino plastia
Inmunológicos	11/02/2025	vacunacion para sars cov 2. 3 dosis
Alérgicos	11/02/2025	niega
Farmacológicos	11/02/2025	niega

IMPRESION DIAGNOSTICA CODIGO CEI - 10				
CODIGO	NOMBRE	OBSERVACIONES	PRI NCI PAL	TIPO
8335	ESGUINCES Y TORCEDURAS QUE COMPROMETEN EL LIGAMENTO CRUZADO (ANTERIOR) (POSTERIOR) DE LA RODILLA		☒	Definitivo
8009	TRAUMATISMO SUPERFICIAL DE LA CABEZA, PARTE NO ESPECIFICADA		☐	Presuntivo

SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS	
NOMBRE	OBSERVACIONES
RECONSTRUCCION DE LIGAMENTO CRUZADO ANTERIOR CON INJERTO AUTOLOGO O CON ALOINJERTO POR ARTROSCOPIA	SET DE RECONSTRUCCION DE LCA, SET DE ARTROSCOPIA, BOMBA DE INFUSION, SISTEMA DE ULTRABUTOM

SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS NO QUIRURGICOS	
NOMBRE	OBSERVACIONES
CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGIA	CITA DE CONTROL PREQUIRURGICO POR ANESTESIOLOGIA

INDICACIONES MEDICAS	
NOMBRE	OBSERVACIONES
Salida	
SALIDA CON RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA	

JERSALUD SAS

NIT: 900622551-8

REPORTE ORDENES MEDICAS EXTRAMURAL

Ingreso: ECD94308DA

Fecha Historia: 18/07/2025 12:38:13 p. m.

Página 1/1

Número de Folio: 35

Ubicación: JERSALUD DUITAMA - CONSULTA EXTERNA DUITAMA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: CORREA SANCHEZ

Nombres: EMILCE

Dirección: vereda el cocubo - SANTA ROSA DE VITERBO - SANTA ROSA DE VITERBO - BOYACA - COLOMBIA

Teléfono: 3213312911 - 3224650328

Entidad Responsable: FIDEICOMISOS PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCIARIA LA PREVISORA SA

Seguridad Social: FIDEICOMISOS PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCIARIA LA PREVISORA SA

Tipo Documento: CC Numero: 60257532

Edad: 54 Años 07 Meses 01 Dias (17/12/1970)

Sexo biológico: FEMENINO Género: Femenino

Tipo Paciente: Especial o Excepción

Tipo Afiliado: COTIZANTE

ORDENES MEDICAS

PROCEDIMIENTOS NO QX EXTRAMURAL:

Código	Servicio	Cantidad	en Sitio
954301	LOGOaudiometria.	1	☐
954107	Audiometria de tonos puros aereos y oseos con enmascaramiento [audiometria tonal].	1	☐
890263	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA FAMILIAR.	1	☐

REGISTROS PROGRAMAS PROMOCION Y PREVENCION

Fecha Registro

Programa Promocion y Prevencion



Profesional: JENNIFER CAROLINA SIERRA SANTOS

Profesional: JENNIFER CAROLINA SIERRA SANTOS

Especialidad: MEDICINA GENERAL ECIS M

Tarjeta Prof. # 1030538388

Tunja, Octubre 23 de 2025

Doctores

EDDYE YARIK REYES GRISALES

Secretario de Educación de Boyacá

YEFER ALEXANDER PINZON ALVAREZ

Director Administrativo y Financiero

CLAUDIA IDALY AVILA TIBACUY

Subdirectora de Talento Humano

EFRAIN OLIVO MELO BECERRA

Profesional Especializado - Grupo de Gestión de Personal

SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA

Tunja

ASUNTO: SOLICITUD DE REUBICACION EN UN LUGAR DE TRABAJO EN EL QUE MI INTEGRIDAD PERSONAL, MI SALUD Y MI VIDA NO CORRAN RIESGO

Cordial y Respetuoso saludo:

De manera atenta me permito solicitar se evalúe nuevamente mi situación como docente con satus de amenazada reconocido mediante resolución No. 7918 del 30 de septiembre de 2025, lo cual es ampliamente conocida por ustedes; esto para que NO SE HAGA EFECTIVO mi traslado o reubicación a la Institución Educativa JUANA CAPOPAL sede rural PEDRO GOMEZ ubicada en SECTOR RURAL del municipio de COPER, dispuesta mediante Resolución No. 8492 del 21 de Octubre de 2025 y en su lugar se mantenga la comisión de servicios que inicialmente se me otorgó para la planta central de la Secretaría de Educación del Departamento de Boyacá, hasta que la Unidad de Protección defina mi nivel de riesgo o en su defecto se me asigne comisión para un lugar cercano a la ciudad de Tunja.

Lo anterior teniendo en cuenta, que en cumplimiento a la citada resolución No. 8492 del 21 de Octubre de 2025, el día de ayer 22 de octubre de 2025 viajé desde la ciudad de Tunja (donde fije mi residencia desde hace aproximadamente 1 mes para cumplir la comisión de trabajo por ustedes dispuesta en la sede administrativa de esa Secretaría), hasta el Municipio de COPER donde me presenté ante la MG. FANNY YOLANDA CARDENAS CASTILLO rectora de la Institución Educativa JUANA CAPOPAL, manifestándole que me presentaba para cumplir la comisión temporal que se me otorgó para laborar en esa Institución e informándole sobre mi crítica situación familiar y particular de seguridad, amenazada y también mis condiciones de salud; pero al respecto la rectora me informó ese traslado NO garantizaría las condiciones mínimas necesarias para atender mi situación especial por cuanto mi sede de trabajo no sería en la sede central sino en una sede ubicada

en zona rural dispersa, sede denominada PEDRO GOMEZ, bastante alejada del caso urbano ubicada aproximadamente a dos horas de desplazamiento en vehículo, la más alejada del caso urbano de ese municipio; el acceso presenta serias dificultades ya que no hay transporte permanente, alto de servicio de transporte particular y que adicionalmente la zona CARECE de señal telefónica y de Internet y el acceso a servicios básico incluida la atención médica oportuna es muy limitado.

Es así que la rectora la MG. FANNY YOLANDA CARDENAS CASTILLO, enterada de toda mi situación familiar, personal, de seguridad, de amenazada y de salud, expidió un acta de presentación en la que deja constancia de mi presencia en esa Institución Educativa (se allega copia) y a la vez expidió una comunicación de fecha 22 de octubre de 2025 dirigida al señor Secretario de Educación de Boyacá que ella misma remitió a esa entidad por el SAC (se allega copia), en la que expone argumentos importantes que generan serias limitaciones para que mi traslado temporal a dicha Institución se pueda hacer efectivo, narra las limitaciones que ya expuse en cuanto lo alejado del sector, dificultades en servicio de transporte, en servicios de salud, falta de conectividad entre otros y manifiesta que: "Teniendo en cuenta que la docente EMILSE CORREA SANCHEZ cuenta con un satatus de persona amenazada y requiere seguimiento en materia de salud y protección, esta sede no garantizaría las condiciones mínimas necesarias para atender su situación especial" (Resaltado y negrillas fuera de texto).

Adicionalmente debo reiterar a esa entidad, que soy madre cabeza de familia con un hijo en condición de discapacidad (allego certificación y registro civil), quien se encuentra en la ciudad de Bogotá bajo el cuidado de mis familiares entre ellos mis padres que además son personas de avanzada edad, quienes me colaboran en lo que pueden, pero requiero desplazarme con frecuencia para acompañarlo y apoyarlo en sus procesos de salud y demás que requiera.

Igualmente presento serios problemas de salud por varias patologías y por lo cual recibo atención médica en la ciudad de Duitama donde está la lps que tengo asignada, es así que tengo pendiente una cirugía de Reconstrucción de ligamentos en pierna derecha, remisión a Fonoaudiología, también recibo allí atención por Psiquiatría, remisión a Psicología Clínica y a Valoración por Medicina Laboral.

Debo informar que el pasado lunes 22 de octubre tuve cita de control por Psiquiatría por diagnóstico de Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión, Trastorno de Estrés Postraumático, en esa oportunidad el concepto médico indica (allego historia clínica y remisiones):

" PACIENTE CON SINTOMAS DEPRESIVOS Y ANSIOSOS EXACERBADOS, RELACIONADO CON NUEVOS EVENTOS DE AMENAZA POR VIOLENCIA SOCIAL"

"PLAN DE TRATAMIENTO: ...VALORACION POR MEDICINA LABORAL: SE RECOMIENDA REUBICACION LABORAL CERCA A NUCLEO FAMILIAR: HIJO EN DISCAPACIDAD Y PADRES" (Resaltado y negrillas fuera de texto).

Conforme a lo anterior no puedo aceptar desempeñarme como docente en la sede Pedro Gómez y de manera atenta, solicito sea tomada en cuenta mi situación de seguridad, salud y familia, para ser reubicada en una sede educativa donde no se vulneren mis derechos fundamentales ni mis derechos adquiridos como docente; pues he sido enviada por ustedes en comisión de servicios de manera temporal por el término igual al estatus reconocido en el nivel de primaria a la Institución Educativa Juana Caporal del municipio de Coper, hasta que la Unidad Nacional de Protección defina el nivel de riesgo, lo cual a todas luces resulta lesivo para mis derechos.

Ante mi crítica situación quedo a la espera de una oportuna respuesta, así mismo informo de manera atenta y respetuosa, que de no recibir una efectiva y pronta solución a mi caso con la reubicación que estoy solicitando bien sea en la planta central de la Secretaría de Educación del Departamento como inicialmente se dispuso o en una Institución Educativa cerca a la ciudad de Tunja, me veo avocada a presentarse diariamente en la sede de la Secretaría de Educación de Boyacá en la ciudad de Tunja a partir del día lunes 27 de octubre de 2025, a la espera de que se le resuelva su situación, concretamente ser reubicado según mis condiciones especiales y según prescripción médica.

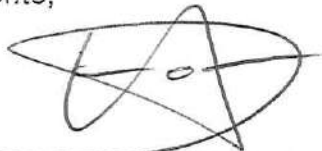
Adjunto copia de los documentos aquí anunciados.

NOTIFICACIONES: Las recibiré a través del correo electrónico:

emilse10064@gmail.com

Teléfono celular: 3213312911

Atentamente,



EMILSE CORREA SANCHEZ
C.C.No. 60.257.523 de Pamplona

PLAZO 15 DÍAS HÁBILES - (TIPO DOCUMENTAL)

FECHA VENCIMIENTO

14/11/2025

CON COPIA A:

▶ ANEXOS

▲ DOCUMENTOS ADJUNTOS

DOCUMENTO	USUARIO	FECHA	DESCARGAR
 REUBICACION O TRASLADO.pdf	maaguirre	23/10/2025 17:07:41	REUBICACION O TRASLADO.pdf

CORRESPONDENCIA EXTERNA RELACIONADA

No hay registros para mostrar

CORRESPONDENCIA INTERNA RELACIONADA

No hay registros para mostrar

▲ NOVEDADES

FECHA CREACIÓN	USUARIO CREACIÓN	ESTADO	NOVEDAD	COMENTARIO	TIPO
23/10/2025 17:07:42	maaguirre	ABIERTO	EL REQUERIMIENTO SE CREÓ CON EL NÚMERO DE RADICADO BOY2025ER058444		VISIBLE CIUDADANO
23/10/2025 17:07:49	maaguirre		ACTUALIZACIÓN DOCUMENTO	EL USUARIO maaguirre ADJUNTÓ EL DOCUMENTO: REUBICACION O TRASLADO.pdf	VISIBLE CIUDADANO

CONSULTA REQUERIMIENTO -SE BOYACA	23/10/2025
-----------------------------------	------------

REQUERIMIENTO

CIUDADANO	EMILSE CORREA SANCHEZ	No. IDENTIFICACIÓN	60257532
TIPO DE REQUERIMIENTO	PETICIÓN	CANAL	PERSONAL
RADICADO	BOY2025ER058444	No. FOLIOS	10
FECHA CREACIÓN	23/10/2025 17:07:49	ESTADO	ASIGNADO
FECHA FINALIZADO			
ASUNTO	SOLICITUD DE REUBICACION		

CONTENIDO

RADICA SOLICITUD DE REUBICACION EN UN LUGAR DE TRABAJO EN EL QUE MI INTEGRIDAD PERSONAL, MI SALUD Y MI VIDA NO CORRAN RIESGO

¿RADICAR EN OTRA ENTIDAD??

DESTINO

DEPENDENCIA	Grupo Gestión de Personal	FUNCIONARIO	BERTHA MOLINA SACHICA
TIPO DOCUMENTAL	DERECHO DE PETICIÓN DE INTERES GENERAL	EJE TEMÁTICO	SOLICITUD DE REUBICACION O TRASLADO - SI RR

Tunja, 24 de octubre de 2025

Señor(A)
EMILSE CORREA SANCHEZ
emilse10064@gmail.com
Santa Rosa De Viterbo, Boyacá



BOY2025ER058444
BOY2025EE052656

Asunto: RESPUESTA RADICADO BOY2025ER058444

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, nos permitimos indicar en primera medida que, si bien la Administración mediante Resolución N°7918 del 30 de septiembre de 2025, modificada por la Resolución No. 8492 del 21 de octubre de 2025, le reconoció temporalmente la condición de amenaza de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.5.2.2.2.3 del Decreto 1075 de 2015 y en consecuencia se le otorgó comisión de servicios **hasta tanto se efectúe pronunciamiento formal y análisis de riesgos de la Unidad Nacional de Protección**; quienes tienen la Competencia para definir su caso en particular, por otra parte la única situación que usted dio a conocer la Administración es la expresada en el formulario de solicitud de inscripción para el programa de prevención y protección que coordina de la Unidad Nacional de Protección ? Ruta Individual, esto es la presunta amenaza en la Institución Educativa Jairo Albarracín Barrera.

En cuanto a su situación de salud y de amenaza, no es la Directivo Docente Rector de la Institución Educativa donde fue comisionada la competente para definir la misma, ni para hacer tales afirmaciones, pues ambas situaciones tienen su tratamiento normativo en caso de que la autoridad competente (FOMAG Y LA UNP respectivamente) determinen la necesidad de traslado ya sea por la existencia de la causal dispuesta en el numeral 2 del artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015, o el que actualmente se está ejecutando dispuesto en el Artículo 2.4.5.2.2.2.3 y ss del Decreto 1075 de 2015.

Adicionalmente, y en cuanto a la situación de su hijo si bien son comprensibles, lo cierto es que la reubicación a la Institución Educativa Juana Caporal no generaría afectación a dicha situación, pues las condiciones continuarían siendo las mismas con independencia de la asignación de labores en la planta central o en alguna Institución Educativa de municipios no certificados del Departamento. Vale decir que la Administración ha sido enfática con los Directivos Docente Rectores en que otorguen los permisos correspondientes al personal docente dentro de la normatividad correspondiente para situaciones especiales como las aquí expuestas.

Finalmente se indica que, como docente de aula y ante la identificación de necesidad del servicio se asignó un sitio que no tiene zona de influencia con la presunta amenaza; así mismo se identifica acta No. 06 del 22 de octubre de 2025, de la cual se determina su inicio de labores en la Institución Educativa Juana Caporal del municipio



de Coper en el cargo como docente del nivel primaria, ante lo cual se colige que debe cumplir con su marco de funciones y prestar efectivamente el servicio como docente de Aula, en la Institución educativa asignada mediante Resolución No. 8492 del 21 de octubre de 2025; esto hasta tanto la Unidad Nacional de protección defina el nivel de riesgo para su caso en particular; so pena de incumplimiento de sus funciones, novedad que deberá reportar el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa, de conformidad con la circular 121 de 2022, sobre Ausentismo laboral.

Por lo tanto, los docentes en situación de amenaza son comisionados a la Secretaría de Educación del Departamento de Boyacá, hasta tanto se presente una vacante definitiva donde ubicar al docente de manera transitoria, toda vez que sus funciones como docentes de Aula, se deben cumplir en las Instituciones Educativas, no en la Secretaría de Educación.

Agradeciendo la atención prestada,

Atentamente,

EFRAIN OLIVO MELO BECERRA
Profesional Especializado
Grupo Gestión de Personal

Proyectó: MARIA ZOBEIDA ZUÑIGA MARIN
Revisó: EFRAIN OLIVO MELO BECERRA

Anexos:

Bogotá, Martes 2 de Julio de 2024

Señor(a)
EMILSE CORREA SANCHEZ
Dirección: BOGOTÁ
Teléfono: 11
BOGOTÁ DC, BOGOTÁ DC, 48

LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS hace constar que, una vez consultado el Registro Único de Víctimas (RUV) el día Martes 2 de Julio de 2024, el(la) señor(a) EMILSE CORREA SANCHEZ, identificado(a) con cedula de ciudadanía / contraseña 60257532, evidencia el siguiente reporte de estado y hecho(s) victimizante(s):

IDENTIFICACION CÓDIGO RUV	ID	ESTADO VALIDACION	HECHOS VICTIMIZANTES	FECHA HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO MUNICIPIO
CH000251502	3138805 (RUV)	Incluido	Desplazamiento forzado	01/01/1998	arauca (81) arauquita (81065)
CH000251502	3138805 (RUV)	No Incluido	Homicidio	16/06/2007	arauca (81) arauquita (81065)
CE000175212	2808752 (RUV)	No Incluido	Desplazamiento forzado	01/01/2009	arauca (81) fortul (81300)
CE000175212	2808752 (RUV)	Incluido	Dolitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado	12/09/2008	arauca (81) fortul (81300)
CE000175212	2808752 (RUV)	Incluido	Amenaza	01/11/1997	arauca (81) arauquita (81065)
CE000175212	2808752 (RUV)	Incluido	Desplazamiento forzado	01/11/1997	arauca (81) arauquita (81065)
BG000540844	3851028 (RUV)	Incluido	Amenaza	12/01/2022	arauca (81) fortul (81300)
BG000540844	3851028 (RUV)	Incluido	Desplazamiento forzado	13/02/2022	arauca (81) saravena (81736)

ADVERTENCIA: La presente constancia se hace por solicitud presencial de la persona registrada, previa verificación de su identidad, y da cuenta del estado de inscripción en el Registro Único de Víctimas, los hechos victimizantes por los que fue valorado y el lugar de ocurrencia de cada hecho, a la fecha de su expedición, este documento tiene un carácter de personal e intransferible.

Es preciso indicar que de conformidad con el Artículo 15 de la Constitución, toda la información suministrada por la Víctima y aquella relacionada con la solicitud de Registro es de carácter RESERVADO, según lo citado en el parágrafo 1º del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011; y de igual manera en el artículo 31 del decreto 4800 de 2011 -numeral noveno, que señala como obligaciones de los funcionarios públicos: "Garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información y abstenerse de hacer uso de la información contenida en la solicitud de registro o del proceso de diligenciamiento para obtener provecho para sí o para terceros".

De acuerdo con lo anterior y dadas las facultades legales descritas no se emitirán copias de este documento a ninguna otra entidad, ni persona natural o jurídica.



LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

**SON GRATUITOS Y
NO REQUIEREN DE INTERMEDIARIOS**

Nathalia Purno

ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA
Directora Técnica de Registro y Gestión de la Información
Unidad para las Víctimas

ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA
Directora Técnica de Registro y Gestión de la Información
Unidad para las Víctimas

Fecha: 2/7/2024

Id Generado: 2024070207325841

Usuario: 189126

Dirección: Complejo logístico San Cayetano, Carrera 85D No. 46A 65, Bogotá - Colombia
Conmutador: Tel: +57 (601) 796 5150
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119

Pagina: 2 of 3



a. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

1.1 Primer nombre	1.2 Segundo nombre	1.3 Primer apellido	1.4 Segundo apellido
DANIEL	JOSE	CORREA	SANCHEZ
1.5 Departamento de Residencia	1.6 Municipio de Residencia		
BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D.C.		

1.7 Documento de Identidad

Certificado de Nacido Vivo	Registro civil	Tarjeta de identidad	Cédula de ciudadanía	X	Cédula de extranjería	Pasaporte	Carnet diplomático	Permiso especial de permanencia
Número de documento de identidad: 1006408105								

b. LUGAR Y FECHA DE LA VALORACIÓN MULTIDISCIPLINARIA PARA CERTIFICACIÓN

2.1 IPS donde se realiza la certificación	2.2 Fecha de la Certificación		
PROSERVANDA S.A.S (SGSST)	Año	Mes	Día
	2024	11	14
2.3 Tipo de Entidad Valoradora	2.4 Nro. ID Entidad Valoradora		
NI	830129499		

c. CATEGORIA DE DISCAPACIDAD

Física	SI	X	NO
Visual	SI	X	NO
Auditiva	SI		NO X
Intelectual	SI		NO X
Psicosocial (Mental)	SI	X	NO
Sordoceguera	SI		NO X
Múltiple	SI	X	NO

d. NIVEL DE DIFICULTAD EN EL DESEMPEÑO

Dominio	Puntaje
Cognición	45.83
Movilidad	80.00
Cuidado Personal	68.75
Relaciones	85.00
Actividades de la Vida Diaria	50.00
Participación	84.38

e. PERFIL DE FUNCIONAMIENTO

1. Codigos Funciones Corporales
b1250.3 b1301.2 b2100.3

2. Codigos Estructuras Corporales
s1106.383 s1109.388 s5800.288

3. Codigos Actividades y Participación
d175.3 d4154.4 d910.4



CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

f. PROFESIONALES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE SALUD

Nombre

Profesión

Tipo y Número de Identificación

SANTIAGO GOMEZ LUGO

Fonoaudiología

Santiago Gómez Lugo
Fonoaudiólogo UNAL
T.P. 05786

CC-1023956057

CATALINA RAMIREZ VARGAS

Fisioterapia

Catalina Ramirez Vargas
Fisioterapeuta
T.P. 1.031.128.053

CC-1031128053

ISABEL CRISTINA GONZALEZ MEDINA

Medicina

Isabel Cristina Gonzalez Medina
Especialista en Salud Ocupacional
y Riesgos laborales
1098687766 - Res. 18087

CC-1098687766



El certificado de discapacidad no se empleará como medio para el reconocimiento de las prestaciones económicas y asistenciales de los Sistemas Generales de Pensiones o de Riesgos Laborales ni para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional.

Daniel
Daniel José Correa Sánchez
C.C. 1006406105

NUIP 1006408105*

Tipo de certificado

Datos Esenciales

Acreditar
Parentesco



Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos

CORREA SANCHEZ DANIEL JOSE*****

Fecha de Nacimiento (Mes en letras)

Año 2 0 0 1 Mes O C T Día 0 1

Sexo (en letras)

MASCULINO*****

Tipo Sanguíneo

O +*****

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA ARAUCA SARAVERENA*****

Fecha de inscripción (Mes en letras)

Año 2 0 0 2 Mes J U N Día 1 4

Indicativo serial

0032270705*****

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos

CORREA SANCHEZ EMILSE*****

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 60257532*****

Nacionalidad

COLOMBIA*****

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos

CORREA CLIMACO*****

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 5553047*****

Espacio para notas

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País y Departamento - Municipio
COLOMBIA ARAUCA SARAVERENA*****

Código

W 2 K

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras)

Año 2 0 0 6 Mes J U L Día 2 2

Nombre y firma del funcionario

LUZ NUBIA PARADA (E)

Registrador del Estado Civil

133
354

		Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG FIDUPREVISORA S.A NIT: 830.053.105-3		Fecha de Gestion de Red: 2025-10-27 Régimen: Especial / Número de Orden: 13454123 IPS Primaria: JERSALUD SEDE DUITAMA				
Nombre Paciente				Sexo	Identificación		Edad	Nacimiento
CORREA SANCHEZ EMILSE				F	CC - 60257532		54	1970-12-17
Direccion		Telefono		Correo		Municipio		
		- 3213312911		emilse10064@gmail.com		BOYACA-DUITAMA		
Nombre Prestador					Direccion			
SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD OCUPACIONAL COLOMBIA SAS					Transversal 9C No 29A-42			
NIT		Telefono		Cod Habilitación		Municipio		Diagnostico DX
900343878		3153579172		1500101727		TUNJA-BOYACA		F412
Nº Consecutivo	Código	Nombre						Cantidad
16270187	890262	consulta de primera vez por especialista en medicina del trabajo o seguridad y salud en el trabajo						1
Observación: RECOMENDACIONES MEDICAS LABORALES PARA PUESTO DE TRABAJO								

IMPORTANTE: GESTION DE RED VALIDA SOLAMENTE EN LOS 120 DIAS DESPUES A LA FECHA DE SU EXPEDICION, UNA VEZ CUMPLIDO DICHO PLAZO NO HAY RESPOABILIDAD DE FOMAG.
(Resolucion 4331 de 2012) .

NOTA AUDITORIA:

Firma del Medico que Ordena Médico general externo	Firma del Usuario	Firma de quien Transcribe LADY LORENA BELTRÁN MELLIZO Documento: 1076626113
---	-------------------	---

Transcripción

Fecha Impresión: 2025-10-27 04:40:59
Funcionario que imprime: 23336996@fomag.com